

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Proceso:	Ineficacia de traslado de persona pensionado (<i>subsidio indemnización plena de perjuicios</i>)
Demandante:	Jorge Enrique Perdomo Vidarte
Demandadas:	- Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)

Referencia: Escrito de demanda

JUAN PABLO CANO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.863,54391, domiciliado y residente en Cali D.E., portador de la Tarjeta Profesional No. 378.998 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.653.103, domiciliado y residente en Amaime – Valle del Cauca, tal como consta en el poder anexo, me permito instaurar demanda por los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (en adelante “Colfondos”), identificada con NIT 800.149.496-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y representado legalmente por ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – (en adelante “Colpensiones”), empresa industrial y comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, representada legalmente por su gerente, JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.435.765, o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

HISTORIA LABORAL

- JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE nació el 12 de mayo de 1959 y actualmente cuenta con 65 años.
- JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE inició su vida laboral desde el 28 de febrero de 1984.
- Inicialmente, en el Sistema de Seguridad Social en Pensiones, JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE eligió vincularse al Régimen de Prima Media con prestación definida (RPM) administrado en ese entonces por el Instituto de Seguros Sociales (hoy Colpensiones).
- El 01 de julio de 1996, JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE se trasladó a COLFONDOS, en donde ha estado afiliado hasta la actualidad.
- JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE cotizó 669 semanas en el RAIS con COLFONDOS.
- JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE cotizó 636 semanas en el Régimen de Prima Media.
- JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE cotizó 1354 semanas al sistema de seguridad social en pensiones.

AUSENCIA DEL DEBER DE INFORMACIÓN – NULIDAD DEL TRASLADO

8. El traslado de mi representado se realizó sin que COLFONDOS le brindaran una asesoría adecuada, al no suministrarle información que le permitiera evaluar los beneficios y las desventajas de pertenecer a uno u otro régimen pensional.
9. Al efectuarse el traslado ninguna de COLFONDOS puso en conocimiento de manera clara y certera a **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** cuál sería la proyección de su mesada en el RPM y en el RAIS, ni le informó que era beneficiario del régimen de transición.
10. Mi representado no contó con asesoría por parte de COLFONDOS al momento de realizar el traslado y no se le brindó la adecuada y suficiente información respecto de los beneficios y las desventajas de los dos regímenes pensionales, los alcances y el monto pensional al escoger un régimen u otro.
11. Al afiliar a mi representado COLFONDOS omitieron exponerle las diferentes reglas aplicables para calcular el monto de la pensión de vejez en ambos regímenes pensionales.
12. COLFONDOS tampoco informó a **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** sobre los factores específicos que podrían llegar a afectar el cálculo del monto de su pensión en ambos regímenes pensionales.
13. Sumado a ello, para el 01 de julio de 1996 a **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** no se le puso en conocimiento cuál sería la proyección de su monto pensional de permanecer en el RPM o de realizar el cambio al RAIS.

PERJUICIOS DERIVADOS DE LA OMISIÓN AL DEBER DE INFORMACIÓN – AFECTACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL

14. El 05 de enero de 2022, COLFONDOS le reconoce pensión de vejez a **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** en cuantía de **\$1.330.000**.
15. Desde el 05 de enero de 2022 **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** adquirió el status de persona pensionado.
16. Para el momento en que COLFONDOS reconoce pensión de vejez a mi cliente, el tenía 62 años y 1304 semanas cotizadas al sistema general de pensiones.
17. Tal y como se demostrará en este escrito, el ingreso base de liquidación (IBL) de mi representado para **enero de 2022**; esto es, el promedio de los salarios de los últimos 10 años efectivamente cotizados, ascendió a la suma de **\$3.912.426**.
18. Con base en el referido IBL y la tasa de reemplazo aplicable, en el caso que **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** se hubiera pensionado en el 2022 en el RPM administrado con Colpensiones, la mesada pensional de la que sería beneficiario ascendería a la suma de **2.486.103**.
19. Con base en el referido IBL y la tasa de reemplazo aplicable, en el caso que **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** se hubiera pensionado en el 2022 en el RPM administrado con Colpensiones, su mesada pensional con el reajuste pensional del 13,12% para el año 2023 ascendería a la suma de **\$2.812.280**.
20. Con base en el referido IBL y la tasa de reemplazo aplicable, en el caso que **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** se hubiera pensionado en el 2022 en el RPM administrado con Colpensiones,

su mesada pensional con el reajuste pensional del 9,28% para el año 2024 ascendería a la suma de **\$3.073.260**.

21. La diferencia entre la mesada que percibió **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** en el RAIS para el año 2022 y la que hubiere podido recibir en Colpensiones, es de **\$1.156.103** para el año 2022, **\$1.652.280** para el año 2023, y **\$1.773.260** para el año 2024.
22. Desde el **05 de enero de 2022**, fecha en la que **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** fue pensionado por COLFONDOS, está dejando de percibir mensualmente una suma de **\$1.156.103** para el año 2022, y de **\$1.652.280** para el año 2023, y de **\$1.773.260** para el año 2024, a la que hubiera tenido derecho si las AFP del RAIS le hubieran informado oportunamente que su pensión en COLPENSIONES le sería más favorable.
23. Hasta el 31 de julio de 2024, **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** ha recibido 32 mesadas pensionales.
24. Hasta el 31 de julio de 2024, **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** ha sufrido un lucro cesante consolidado de **\$48.921.808**.
25. La expectativa de vida probable de **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** es hasta los 84 años, es decir el 2043.
26. Desde la fecha en que **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** se pensionó en el RAIS con 62 años y 1300 semanas (*05 de enero de 2022*), hasta la fecha de su expectativa de vida probable (*12 de mayo de 2043*), mi cliente recibiría 278 mesadas pensionales (13 x año).
27. A **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** se le causó un lucro cesante futuro de **\$434.448.699** causado desde el 01 de agosto de 2024 y hasta 12 de mayo de 2043.
28. Mi cliente se ha visto afectada en su moral, y ha sufrido angustia y tristeza al saber que después de haber construido un Ingreso Base de Liquidación de **\$3.912.426**, al final de sus 62 años se terminó pensionando con el salario mínimo.
29. Mi cliente ha visto afectado su estilo de vida, pues se ha visto obligada a tener que subsistir con el salario mínimo y adaptar su estilo de vida a este nivel de ingresos, cuando, por el contrario, si hubiere podido pensionarse en Colpensiones actualmente recibiría una mesada pensional **\$3.073.260** para el año 2024, que le permitiría proporcionarse un mejor estilo de vida, conforme al que ha construido durante toda su vida laboral.
30. Como se expuso con anterioridad, COLFONDOS jamás puso en conocimiento de **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** que su mesada pensional sería significativamente inferior al trasladarse al RAIS, circunstancia que la obligó a soportar un detrimento considerable en sus ingresos y una afectación sustancial a su mínimo vital.
31. Las omisiones frente al deber de información por parte de COLFONDOS viciaron el consentimiento de mi representado de cara al traslado que efectuó del RPM al RAIS, pues al no contar con un conocimiento real y completo de las consecuencias que dicho traslado traería sobre su situación pensional, tomó decisiones que afectaron negativamente sus intereses.

RESPECTO DEL REAJUSTE DE LA MESADA PENSIONAL EN EL RAIS

Abogado – Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Jpcanoabogados@gmail.com

Celular: 3135043542

32. JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE, tiene derecho a que su mesada pensional en COLFONDOS sea reajustada anualmente.

33. COLFONDOS no ha reajustado anualmente la mesada de pensional de **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE**.

RECLAMACIONES

34. El 04 de julio de 2024 JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE, por medio de escrito, presentó reclamación ante COLPENSIONES con base en los hechos que hoy nos ocupan y solicitó autorización para trasladarse a esa entidad.

35. El 23 de julio de 2024 COLPENSIONES allega respuesta negativa a la reclamación.

36. El 04 de julio de 2024 JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE, por medio de escrito, presentó reclamación ante COLFONDOS con base en los hechos que hoy nos ocupan y solicitó autorización para traslado a Colpensiones.

37. El 25 de julio de 2024 COLFONDOS allega respuesta negativa a la reclamación.

PRETENSIONES

Señor Juez, en atención a los hechos relatados anteriormente y de conformidad con los fundamentos jurídicos que me permito desarrollar en el siguiente acápite, le solicito acceda a las siguientes pretensiones:

PRINCIPALES (*Ineficacia del traslado de régimen*)

DECLARATIVAS

PRIMERA: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA del traslado que **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** realizó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por la existencia de un vicio en el consentimiento generado a raíz del incumplimiento del deber de información a cargo de las demandadas.

SEGUNDA: DECLARAR que la nulidad o ineficacia que se declara en esta sentencia contiene para cada una de las demandadas obligaciones de hacer.

CONDENATORIAS

TERCERA: CONDENAR a COLFONDOS a trasladar a **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones en el plazo que su Despacho señale.

CUARTA: CONDENAR a COLFONDOS a devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE**, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, como lo dispone el artículo 1746 del C.C.; esto es, con los rendimientos que se hubieren causado discriminando los valores a trasladar, con ciclos, periodos de cotizaciones, IBC, y demás información que sea relevante en el plazo que su Despacho señale.

QUINTA: CONDENAR a COLFONDOS a devolver a Colpensiones el valor de todas las comisiones y gastos de administración que hubieren recibido con ocasión del traslado de **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE**,

por el tiempo en el que esta ha estado afiliado a cada una, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima en el plazo que su Despacho señale.

SEXTA: CONDENAR a COLFONDOS a cancelar y remitir al emisor cualquier bono pensional a favor de **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** y a devolverle a mi representado las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con el tiempo en el que ha estado afiliado a cada una en el plazo que su Despacho señale.

SÉPTIMA: ORDENAR a Colpensiones ante la ineficacia del traslado a aceptar nuevamente como afiliado a **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** en el Régimen de Prima Media que administra y a recibir las sumas provenientes de las administradoras del RAIS demandadas, en el plazo que su Despacho señale, para mantener su estabilidad financiera y costear la prestación económica que como Administradora del Régimen de Prima Media debe asumir a favor de la demandante.

OCTAVA: ORDENAR a Colpensiones actualizar y corregir de manera inmediata en sus sistemas la afiliación de **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE**, con base en el archivo plano, rezagos o detalle de aportes girados por los fondos privados, para que refleje en dicho documento, el total de semanas cotizadas a los fondos privados.

NOVENA: ORDENAR a Colpensiones corregir y actualizar en sus sistemas la historia laboral de **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** para que la totalidad de las semanas cotizadas por ella durante el tiempo que estuvo afiliado a los fondos privados demandados se reflejen en el mencionado documento.

DÉCIMA: CONDENAR a las demandadas, en el caso que no cumplan con las obligaciones de hacer impuestas a cargo de cada una por la sentencia, a la obligación de reconocer y pagar a la demandante los perjuicios moratorios derivados del incumplimiento de sus obligaciones de hacer, desde que la sentencia quede ejecutoriada, y hasta que se verifique el efectivo cumplimiento de todas sus obligaciones de hacer, en los términos del artículo 426 del Código General del Proceso.

DÉCIMA PRIMERA: CONDENAR a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho que se generen en el trámite del proceso.

DÉCIMA SEGUNDA: Lo que usted decrete en uso de las facultades *ultra* y *extra petita*.

SUBSIDIARIAS (Indemnización plena de perjuicios)

En caso de no prosperar las pretensiones principales, de manera respetuosa le solicitamos al despacho que proceda a:

PRIMERA: CONDENAR a COLFONDOS, al pago de la indemnización total o plena de perjuicios ocasionados por la falta de información que repercutió en el valor mensual de la mesada pensional de **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE**, arrojando una diferencia inicial de **\$1.156.103** para el año 2022, de **\$1.652.280** para el año 2023, y de **\$1.773.260** para el año 2024, que le causó un lucro cesante consolidado de \$48.921.808 hasta el 30 de junio de 2024.

SEGUNDA: CONDENAR a COLFONDOS al pago de la indemnización total o plena de perjuicios ocasionados por la falta de información que repercutió en el valor mensual de su mesada pensional, arrojando una diferencia inicial de **\$1.156.103** para el año 2022, de **\$1.652.280** para el año 2023, y de **\$1.773.260** para el año 2024, que le causó un lucro cesante futuro de \$434.448.699

TERCERA: CONDENAR a COLFONDOS al pago de la indemnización total o plena de perjuicios ocasionados por la falta de información que generó angustia profunda en mi representado por obtener una mesada pensional mucho menor a la que se creía que se obtendría después de una vida de trabajo, por lo que se pide como **daño moral 25 SMLMV**.

CUARTA: CONDENAR a COLFONDOS al pago de la indemnización total o plena de perjuicios ocasionados por la falta de información que generó afectación en el estilo y calidad de vida del demandante, por lo que se pide como **daño a la vida de relación 25 SMLMV**.

QUINTA: CONDENAR a COLFONDOS a indexar todas las anteriores sumas hasta el momento de su pago efectivo.

SEXTA: CONDENAR a COLFONDOS a reajustar anualmente el valor de las mesadas pensionales de **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** desde la fecha del reconocimiento de su pensión de vejez, en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

SÉPTIMA: En consecuencia, **CONDENAR a COLFONDOS** al pago de las diferencias que resulten en el valor de las mesadas pensionales de **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** al reajustarlas anualmente desde la fecha del reconocimiento de su pensión de vejez, según lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993, diferencias que a la fecha de presentación de esta demanda ascienden a la suma de **\$6.887.239** y que seguirán aumentando mes a mes.

OCTAVA: CONDENAR a COLFONDOS al pago de los intereses moratorios causados, por la liquidación incompleta de su mesada pensional, sobre las diferencias que resulten en el valor de las mesadas pensionales de **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** al reajustarlas anualmente desde la fecha del reconocimiento de su pensión de vejez, con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 100 de 1993, intereses que a la fecha de presentación de esta demanda ascienden a la suma de **\$ 2.468.821** y que seguirán aumentando mes a mes.

NOVENA: CONDENAR a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho que se generen en el trámite del proceso.

DÉCIMA: Lo que usted decrete en uso de las facultades *ultra y extra petita*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. OBLIGACIONES EN CABEZA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE FRENTE A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

El artículo 48 de la Constitución dispone que la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio que se debe prestar bajo **la dirección, coordinación y control del Estado**. De igual modo, se estipula que la seguridad social a su vez es un derecho constitucional fundamental a cuyo cumplimiento se compromete el Estado y que debe orientarse por los principios de **universalidad, solidaridad y eficiencia**.

Según el principio de **universalidad**, el Estado –como sujeto pasivo principal del derecho a la seguridad social- debe garantizar las prestaciones del sistema a todas las personas, sin ninguna discriminación, y en todas las etapas de la vida¹.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 07 de septiembre de 2016. Rad: 55160. M.P. Luis Gabriel Miranda Vuelvas.

La solidaridad, hace referencia a la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades. Este principio tiene dos dimensiones: de un lado, como bien lo expresa el artículo 2 de la Ley 100 de 1993, hace referencia a que el Estado tiene la obligación de garantizar que los recursos de la seguridad social se dirijan con prelación hacia los grupos de población más pobres y vulnerables; de otro, exige que cada cual contribuya a la financiación del sistema de conformidad con sus capacidades económicas, de modo que quienes más tienen deben hacer un esfuerzo mayor.²

Finalmente, el principio de **eficiencia** propende por la mejor utilización de los recursos humanos, administrativos, técnicos y financieros disponibles, para que los beneficios prestaciones del sistema **sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente. Así se tiene que la eficiencia se constituye como la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos y la maximización del bienestar de las personas.**³

De este modo, se tiene que las actuaciones del Estado y de las entidades que prestan el servicio público de seguridad social, deben estar permeadas por los citados principios.

Ahora bien, como es sabido, el sistema de pensiones es uno de los elementos que compone la seguridad social en Colombia, motivo por el cual no puede ser ajeno a los reseñados principios.

El sistema de seguridad social en pensiones tiene como fin último recompensar el desgaste físico, psíquico y/o emocional al que se sometieron las personas que a lo largo de su vida han laborado, garantizándoles unas condiciones mínimas de subsistencia cuando ya no se encuentran en condiciones de obtener por su propia cuenta los ingresos que les permitan llevar una vida digna.

Actualmente, el manejo del sistema de seguridad social en pensiones se encuentra en cabeza de las Administradoras de Fondos de Pensiones, entidades que, al estar a cargo de la materialización del derecho a la seguridad social en pensiones y que al tener su cargo caros intereses sociales, tienen en sus manos la Colfondos de las personas que están en imposibilidad física o mental para obtener los medios de subsistencia que les permitan llevar una vida digna a causa de la vejez o de una invalidez de origen común.

Es precisamente por la transcendencia de la labor que se ha encomendado en manos de las administradoras de pensiones y, dada su calidad de sociedades financieras y entidades de la seguridad social, que en el ordenamiento jurídico colombiano se establecen numerosas obligaciones en cabeza de estas entidades de cara con los usuarios del sistema. De este modo, **tanto a nivel legal como jurisprudencial se les ha adjudicado a las administradoras de fondos de pensiones el deber de asesorar e informar completa, adecuadamente y rigurosamente a los usuarios del sistema, de manera que éstos puedan elegir de forma consiente el régimen pensional al cual desean pertenecer.** Esta obligación es de vital transcendencia por cuanto de ella depende que el usuario consiga gozar del derecho fundamental de seguridad social en pensión en las condiciones que más beneficios le representen, dando aplicabilidad al principio de eficiencia del Sistema General de Seguridad Social.

1.1. Obligación de suministrar información integral.

En este sentido, el parágrafo del artículo 18 del Decreto 656 de 1994, por el cual se establece el régimen jurídico y financiero de las sociedades que administren fondos de pensiones, consagra la obligación en cabeza de las administradoras de fondos de pensiones de dar información integral a los afiliados al sistema:

² Corte Constitucional. Sentencia T- 045 del 10 de febrero de 2016. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

³ Ídem.

PARAGRAFO. Los informes sobre modalidades de pensión que suministren las administradoras a los afiliados deberán contener los datos necesarios y suficientes sobre las alternativas existentes, de tal forma que permitan a los afiliados tomar decisiones que consulten sus mejores intereses.

En este punto, cabe de poner de presente que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones encuentra su fundamento en el hecho de que son estas entidades las que cuentan con la experticia y los medios necesarios brindar una asesoría completa a los usuarios, quienes, normalmente, poseen escasos conocimientos respecto de las reglas que gobiernan el sistema pensional. Es por esto que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha identificado en repetidas oportunidades el deber que se impone a las administradoras de fondos de pensiones de dar una asesoría completa y comprensible a los afiliados, “a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad”⁴.

La Corte ha destaca la importancia de ese deber de información, máxime en los casos de traslado de régimen pensional, *toda vez que esta actuación puede tener múltiples implicaciones para el usuario, como la pérdida o no del régimen de transición, la variación del monto pensional, entre otros. Al respecto, la Sala Laboral de la Corte Suprema en sentencia del 09 de septiembre de 2008 estipuló:*

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia [...]

En igual sentido, la Corporación en pronunciamientos más recientes ha considerado:

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, **la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.**⁵ (Subrayas fuera de texto).

Análoga posición ha mantenido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá al manifestar en recientes pronunciamientos que las administradoras de fondos de pensiones tienen un deber de información que no

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 09 de septiembre de 2008. Expediente No. 31989. M.P. Eduardo López Villegas.

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 22 de noviembre de 2011. Rad. No. 33083. M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón.

se agota con una mera asesoría superficial, sino que debe contener un análisis integral de la situación pensional del afiliado:

Se recuerda además en el referido pronunciamiento que, de acuerdo a la doctrina se le han adjudicado una serie de obligaciones a las Administradoras de pensiones que emanan de la buena fe, como lo son la transparencia, vigilancia y el deber de información, último que debe presentarse desde la etapa anterior a la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, de manera completa y comprensible en materias de alta complejidad, con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance para orientar al potencial afiliado, **aunado a que, cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como la elección de régimen pensional, trasciende el simple deber de información y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar información, dando las diferentes alternativas**, sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si fue el caso a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente lo perjudica, estimándose en el proveído, produce un engaño no solo en lo que se afirma sino en los silencios que guarda el profesional, **que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de la decisión que se persigue.**⁶ (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Con lo transcrito, se evidencia que la obligación de las administradoras de fondos de pensiones no se agota en brindar información acerca de los beneficios que ofrece su entidad para el usuario, sino que además comprende el deber de realizar un estudio comparativo entre las distintas entidades y los distintos regímenes pensionales, de manera que le ofrezca al afiliado un panorama completo sobre los beneficios y/o desventajas de realizar o no un eventual traslado. La Corte Suprema ha dejado igualmente claro que dentro de los factores que las administradoras de fondos de pensiones deben examinar y poner en conocimiento del usuario cuando éste pretenda realizar un traslado es el monto de la pensión que cada uno de los regímenes proyecte, siendo este uno de los puntos determinantes para que una persona se motive a llevar a cabo un cambio de régimen pensional:

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia [...] ⁷

Además, de conformidad con lo establecido en el literal c) del art. 3 de la ley 1328 de 2009, las AFP deben suministrar información cierta, suficiente y oportuna para que los afiliados conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones. De conformidad con lo establecido por la Corte en sentencia No. 68852 del 03 de abril de 2019, lo anterior, hace referencia a⁸:

- ***“Información cierta: Es aquella en la que el afiliado conoce con detalle las características legales del régimen, sus condiciones, requisitos y circunstancias en las que se encontraría de afiliarse a él.***

⁶ Tribunal Superior de Bogotá. Sala Laboral. Sentencia del 18 de mayo de 2016. Rad No. 2014 – 450. M.P. Diego Roberto Montoya Millán.

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 03 de septiembre de 2014. Rad. No. 46292 M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón.

⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia del 03 de abril de 2019. Rad. No. 68852 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

- **Información suficiente:** Es la obligación de dar a conocer al usuario de la manera más amplia posible, lo relacionado sobre el servicio que va a adquirir. Esta obligación es incompatible con informaciones incompletas, deficitarias o sesgadas que impidan al afiliado tomar una decisión reflexiva sobre su futuro.
- **Información oportuna:** Busca que la información se transmita en el momento que debe ser, es decir, en el momento de la afiliación o aquel en el cual legalmente no se pueden hacer más traslados entre regímenes, lo ideal es que el usuario pueda tomar las decisiones a tiempo.”

De la misma manera, en la sentencia referenciada la Corte explica cuál es el contenido y alcance del deber de información que tienen las AFP sobre sus posibles afiliados, a través del siguiente cuadro:

Etapas acumulativas	Normas que obligan a las administradoras de pensiones a dar información	Contenido y alcance del deber de información
Deber de información	Art. 13 literal b), 271 y 272 de la ley 100 de 1993; Art. 97, numeral 1 del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003. Disposiciones constitucionales relativas al derecho a la información, no menoscabo de derechos laborales y autonomía personal.	Ilustración de las características, condiciones, accesos, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales, lo que incluye dar a conocer la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales.
Deber de información asesoría y buen consejo	Artículo 3, literal c) de la ley 1328 de 2009; Decreto 2241 de 2010.	Implica el análisis previo, calificado y global de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor pueda emitir un consejo, sugerencia o recomendación al afiliado acerca de lo que más le conviene y, por tanto, lo que podría perjudicarlo.
Deber de información asesoría, buen consejo y doble asesoría.	Ley 1748 de 2014 Artículo 3 del Decreto 2071 de 2015. Circular Externa 016 de 2016.	Junto con lo anterior, lleva inmerso el derecho a obtener asesoría de los representantes de ambos regímenes pensionales.

Recordemos que conforme lo establece la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral⁹, en reiteración de la sentencia CSJ SL1688-2019, la sanción por la desinformación es la exclusión de todo efecto al traslado. Así, el nacimiento del acto carecería de efecto jurídicos y la sentencia que declara la ineficacia de este acto no hace más que constatar un estado de las cosas.

2. ELECCIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

La ley 100 de 1993 creó un sistema de Colfondos pensional dual, estableciendo dos regímenes pensionales, uno privado y uno público. Al respecto, encontramos que el régimen pensional privado es el Régimen de Ahorra Individual con Solidaridad y que el público es el Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Conforme lo establece el literal b) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, los usuarios del Sistema de Seguridad Social en pensiones tienen la opción de elegir de forma libre y voluntaria, cualquiera de los regímenes pensionales en mención, según su conveniencia.

⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia del 14 de agosto de 2019. Rad. No. 76284 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

Cuando los usuarios del Sistema de Seguridad Social en pensiones desean cambiarse de un régimen a otro, las AFP tienen la obligación de garantizar esa afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de información suficiente y transparente que permita a sus potenciales usuarios escoger entre las distintas opciones posibles, a través de elementos de juicio claros y objetivos, aquella que mejor se ajuste a sus intereses¹⁰.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que existe una manifestación libre y voluntaria cuando los afiliados conocen sobre la incidencia que la decisión del cambio de régimen puede generar frente a sus derechos prestacionales y que tal requisito no se entiende satisfecho con una simple expresión genérica¹¹. Corresponde a las AFP dar cuenta que brindaron una información claramente documentada, suficiente y transparente de los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declararse ineficaz ese tránsito. A todo esto, la información brindada por las AFP debe consistir en la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer la lógica de los mismos¹².

Igualmente, las AFP deben brindar información transparente, es decir, mediante un dialogo comprensible, simple y en un lenguaje claro, respecto de los elementos definitorios y condiciones del RAIS y del RPM, de forma tal que la decisión del afiliado pueda realizarse después de que este comprenda a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales. Sobre lo anterior, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado indicando que la transparencia impone a las AFP la obligación de “dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar lo malo y parcializar lo neutro”¹³ y es solo con información objetiva, comparada y transparente respecto de los dos regímenes pensionales que los usuarios pueden adquirir un juicio claro y objetivo al momento de elegir en qué régimen pensional desean estar.

De la misma manera, en sentencia con radicación 31989, la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral defiende la tesis sobre el deber que tienen las AFP de proporcionar a sus afiliados información completa y comprensible acerca de los regímenes pensionales existentes, dando a conocer las diferentes alternativas, beneficios e inconvenientes, como la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales¹⁴.

En esta misma línea, recordemos, que las AFP tienen el deber de asesoría y buen consejo, deber que implica que estas entidades deben realizar un análisis previo, calificado y holístico de los antecedentes de los afiliados y los pormenores de los regímenes pensionales, dentro de lo que se incluye edad, semanas de cotización, IBC, entre otros; para que el afiliado pueda tomar decisiones responsables e ilustradas en relación con la inversión más apropiada de sus ahorros¹⁵.

Conforme a lo expuesto, puede concluirse que el simple consentimiento expuesto en el formulario de afiliación es insuficiente para probar una elección libre y voluntaria de régimen pensional y, el cumplimiento ineludible del deber de información por parte de las AFP.

3. DIFERENCIAS ENTRE LAS REGLAS APLICABLES AL CÁLCULO DEL MONTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA Y EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia del 03 de abril de 2019. Rad. No. 68852 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

¹¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 03 de septiembre de 2014. Rad. 46292. M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón

¹² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia del 03 de abril de 2019. Rad. No. 68852 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 09 de septiembre de 2018. Rad. No. 31989 M.P. Eduardo López Villegas.

¹⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia del 03 de abril de 2019. Rad. No. 68852 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

El artículo 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, establece que el monto mensual de la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media

(...) será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.000 hasta las 1.200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.200 hasta las 1.400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación. (...).

Por su parte, el artículo 81 de la misma Ley consagra que en la modalidad de retiro programado, correspondiente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

(...) el afiliado o los beneficiarios obtienen su pensión de la sociedad administradora, con cargo a su cuenta individual de ahorro pensional y al bono pensional a que hubiera lugar.

Para estos efectos, se calcula cada año una anualidad en unidades de valor constante, igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta de ahorro y bono pensional, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad.

El saldo de la cuenta de ahorro pensional, mientras el afiliado disfruta de una pensión por retiro programado, no podrá ser inferior al capital requerido para financiar al afiliado y sus beneficiarios una renta vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente.

Lo dispuesto en el inciso anterior, no será aplicable cuando el capital ahorrado más el bono pensional si hubiere lugar a él, conduzcan a una pensión inferior a la mínima, y el afiliado no tenga acceso a la garantía estatal de pensión mínima. (...)

Siguiendo lo dispuesto en las precitadas disposiciones normativas, en el RPM el monto mensual de la pensión de vejez depende del número de semanas cotizadas; mientras que en el RAIS dicho monto depende del saldo de la cuenta de ahorro individual del afiliado y del valor al que ascienda el bono pensional. En este orden de ideas, resulta claro que las reglas aplicables al cálculo del monto de la pensión de vejez son diferentes para cada régimen pensional y, por ende, los factores económicos y financieros que pudiesen llegar a afectar los resultados de tales cálculos varían entre uno y otro régimen.

Debido a lo anterior, las administradora de fondos pensionales, en aras de cumplir con el deber de información que tienen para con sus afiliados, se encuentran obligadas a exponer de manera clara y suficiente las diferencias existentes entre uno y otro régimen pensional en lo que respecta al cálculo de la pensión de vejez, por ser quienes cuentan con la experticia y los conocimientos técnicos necesarios para brindar una asesoría integral a sus afiliados, con el propósito de que estos puedan elegir de forma consiente e informada el régimen pensional al que desean pertenecer según su condiciones particulares.

4. CASO CONCRETO: INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS DEMANDADAS PARA CON JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE

De acuerdo con lo transcrito hasta el momento, se tiene entonces que al momento en que **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** tomó la determinación de trasladarse del RPM, manejado por Colpensiones, al RAIS administrado por COLFONDOS, esta última tenía la obligación de hacer un estudio integral de la situación de la afiliado y de ofrecerle un panorama completo respecto de las ventajas y desventajas de realizar dicho traslado, en el que se incluyera una diferenciación de las reglas aplicables al cálculo del monto de la pensión de vejez para cada régimen pensional y una explicación detallada de los factores específicos que podían afectar los resultados de tales cálculos en uno y otro régimen.

De la misma manera, las administradoras de fondos de pensiones demandadas tenían el deber del buen consejo, este las compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustrar de manera suficiente dando a conocer a mi representado los beneficios e inconvenientes, y llegar, si ese fuere el caso, a desanimarla de tomar una opción que claramente la perjudicaba.

No obstante, en el caso bajo estudio las administradoras de fondos de pensiones demandadas desconocieron la obligación que tenían a su cargo y se limitaron a aceptar el traslado de **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** sin exponer las diferencias entre las reglas aplicables tanto en el RPM como en el RAIS para el cálculo del monto de la pensión de vejez ni los factores específicos que podrían llegar a afectar el cálculo del monto de su pensión en cada uno de dichos regímenes.

Muestra de ello, es que, de habérsele brindado asesoría integral a mi representado, se le hubiera puesto en conocimiento que, si realizaba el referido traslado al Régimen de Ahorro Individual, su monto pensional disminuiría considerablemente.

De acuerdo con las reglas de la sana crítica, puede señalarse que **cualquier persona, incluso sin nivel de formación alguno, se abstendría de realizar un traslado pensional, si simplemente se le indica que su ingreso mensual disminuiría considerablemente en el régimen de ahorro individual.**

Se evidencia, entonces, que las administradoras de fondos de pensiones hicieron caso omiso de las obligaciones que legal y jurisprudencialmente se les han establecido, aun cuando se trataba de un cambio de régimen pensional, supuesto en el cual la asesoría que debieron prestar tendría que haber trascendido al simple deber de información.

Además, la diferencia en los resultados de la proyección realizada por COLFONDOS deja ver que, al momento del traslado de régimen pensional, a mi representado no le fue suministrada información adecuada y suficiente, en la que se expusieran con claridad las reglas existentes en cada uno de los regímenes pensionales para el cálculo de la mesada pensional, ni las consecuencias que aquello tendría si decidía pensionarse en uno u otro régimen.

Así, conforme lo ha indicado la jurisprudencia, las administradoras deben otorgarle información clara, completa y suficiente al afiliado con respecto a las ventajas y desventajas de elegir entre uno y otro régimen pensional, por cuanto éste es un factor determinante para que se lleve a cabo la elección de régimen pensional de manera consiente e informada, pues como es lógico, el afiliado espera y tiene derecho a obtener el mayor provecho posible de los aportes que ha realizado durante su vida laboral al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

5. INEFICACIA DEL TRASLADO COMO CONSECUENCIA JURÍDICA DE LA FALTA DE INFORMACIÓN BRINDADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES AL REALIZAR EL TRASLADO

Como ya se ha dejado claro, las administradoras de fondos de pensiones tienen a su cargo la obligación de brindar una información veraz y completa a los usuarios del sistema, de manera tal que estos puedan escoger de forma libre e informada el fondo de pensiones que más se ajuste a sus intereses. En efecto, debe ser claro que la prerrogativa de libertad de escogencia del régimen pensional de la que son acreedores los afiliados al sistema solo puede entenderse satisfecha si medió una asesoría integral de la administradora del fondo de pensiones:

[L]a libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.

[L]as entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, **garanticen que existió una decisión informada**, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.¹⁶ (Negrillas fuera del texto)

De lo transcrito se colige que el consentimiento y la libertad del usuario que pretende realizar un traslado de régimen pensional se encuentran determinados por la existencia de la información suficiente que debe brindarse por las administradoras de pensiones. Así las cosas, de no haberse cumplido el deber de información por parte de estas entidades, no puede entenderse que el usuario realizó un traslado con su libre consentimiento: “Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.”¹⁷

De este modo, se hace manifiesto que **cuando se presenta un traslado sin que la persona cuente con una asesoría adecuada, y dicho traslado le reporta consecuencias negativas que no fueron puestas en su conocimiento aun cuando las administradoras de fondos de pensiones estaban en la obligación de hacerlo, debe considerarse que esta persona fue inducida a error y que por tanto su consentimiento estuvo viciado**. Lo anterior, se hace palmario si se tiene en cuenta que, cuando la administradora de fondos de pensiones omite referir todas las consecuencias de un traslado de régimen pensional, le impide al usuario la posibilidad de actuar conforme a lo que más le beneficie, obstruyendo de este modo la materialización del principio de eficiencia. Ante este panorama, en atención a lo preceptuado en los artículos 1502 y 1740 del Código Civil, la consecuencia jurídica de la existencia de un vicio en el consentimiento en un actor jurídico (como lo es la realización de un traslado pensional), **acarrea la nulidad del mismo**. En efecto, cabe señalar que de conformidad con el Art. 1508 del Código Civil se materializan básicamente cuando existe **fuerza, error o dolo**: “**ARTICULO 1508. <VICIOS DEL CONSENTIMIENTO>**. Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.”

Cabe reseñar igualmente que el Art. 1740 del mismo Código Civil dispone:

ARTICULO 1740. <CONCEPTO Y CLASES DE NULIDAD>. Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes.

En consonancia con lo anterior, si nos remitimos a la normatividad propia del sistema de seguridad social en pensiones, encontramos que el literal b) del artículo 13 de Ley 100 de 1993 dispone como consecuencia jurídica en caso de que no se cumpla la prerrogativa de elección libre y voluntaria del régimen pensional, la pérdida de efecto de la afiliación o traslado, dándose la posibilidad al trabajador de que la realice nuevamente. De conformidad con lo indicado, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que el Juez, cuando se presentan situaciones en las que se discute la validez de un traslado de régimen pensional, tiene la obligación de asegurarse que hubiere mediado una elección libre e informada por parte del usuario, circunstancia que, de no presentarse, dejaría sin efecto dicho traslado:

¹⁶ Íbidem.

¹⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 22 de noviembre de 2011. Rad. No. 33083. M.P. Elisy Pilar Cuello Calderón.

Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado [...].

Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida [...]¹⁸

Luego de haber dejado claro que cuando se realiza un traslado partiendo de la información sesgada que ha ofrecido una administradora de pensiones se produce la nulidad del mismo, es preciso ahora acotar que el hecho de que exista una solicitud de vinculación firmada por el usuario de ninguna manera es indicativo de que exista una libre manifestación de la voluntad del éste:

“No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al Régimen de Ahorro Individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña [...]

En sentencia más reciente, la Corte en igual sentido manifestó:

Este tipo de manifestaciones preimpresas en formatos editados por las mismas administradoras del Régimen de Ahorro Individual, han sido objeto de reparos por parte de la jurisprudencia laboral, pues se ha estimado que los derechos que están en juego, concretamente los que apuntan a las pensiones, imponen una debida información, pues para nadie es un secreto que ambos regímenes ofrecen diferentes beneficios.

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, **ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica**; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.¹⁹ (negrilla y subrayado fuera del texto original)

5.1. Caso concreto: Nulidad del traslado de JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE

JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE realizó un traslado del RPM, administrado por Colpensiones, al RAIS sin que alguna de las administradoras le informara de manera completa, suficiente e integral acerca de las consecuencias de realizar dicho traslado ni de permanecer en uno u otro régimen pensional.

En este orden de ideas, aun cuando tenían la obligación de hacerlo previo a la realización del traslado, COLFONDOS no le suministró a mi representado información adecuada y suficiente, en la que se expusiera con claridad las reglas existentes en cada uno de los regímenes pensionales para el cálculo de la mesada pensional, ni las consecuencias que aquello tendría si decidía pensionarse en uno u otro régimen.

¹⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 09 de septiembre de 2008. Expediente No. 31989. M.P. Eduardo López Villegas.

¹⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 03 de septiembre de 2014. Rad. No. 46292 M.P. Ely Pilar Cuello Calderón.

COLFONDOS omitió poner en conocimiento de mi representado una información que pudo haber cambiado su intención de llevar a cabo el traslado, como lo era que al estar en el RAIS su monto pensional disminuiría considerablemente por las diferentes reglas aplicables al cálculo del monto pensional frente al RPM.

En este punto, debe ponerse de presente que las administradoras de fondos de pensiones son las que cuentan con la experticia y los medios idóneos para advertir tal situación, contrario a lo que es predicable un usuario como **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE**, quien se encontraba a merced de los consejos y la información que tales administradoras decidieran brindarle. Así, al ser fácilmente identificable la vulnerabilidad de mi representado por su escaso conocimiento en temas pensionales relacionados con cálculos de proyecciones pensionales, las administradoras de los fondos pensionales decidieron sacar provecho de tal cuestión y permitir que se realizara el traslado, aun cuando reportaba cambios negativos en la situación pensional de la usuaria del sistema.

Ante este panorama cabe resaltar que la omisión de información de tal trascendencia no permitió que **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** tomara la decisión de trasladarse en ejercicio de un consentimiento libre e informado, e impidió que ésta seleccionara el régimen que le resultara más beneficioso y con el que tuviera la oportunidad de obtener el mayor provecho de los aportes realizados al sistema pensional.

Así las cosas, es claro que cuando se llevó a cabo el traslado de Régimen Pensional el consentimiento de mi representado se encontraba viciado, motivo por el cual no queda más que predicar la nulidad y pérdida de efecto del mismo, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 13 de Ley 100 de 1993.

Ahora bien, **debe ponerse de presente que la solicitud de traslado realizada por mi representado de ningún modo es una expresión de un consentimiento libre e informado, pues, como bien lo ha referido la Corte Suprema de Justicia, estas solicitudes constituyen simplemente formatos prediseñados que no dan muestra del cumplimiento del deber de información por parte de las administradoras de fondos de pensiones.**

5.2. Disminución de la mesada pensional

Es preciso resaltar que conforme se expuso en los hechos de la presente acción, de permitírsele el traslado y pensionarse en el RPM, **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** sería beneficiario de una mesada pensional de **\$2.486.103** para el año 2022, de **\$2.812.280** para el año 2023, y de **\$3.073.260** para el año 2024. Este asunto se pasará a evidenciar a continuación:

De conformidad con el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, el monto de la pensión de la vejez corresponde a un porcentaje del ingreso base de liquidación del afiliado. En este sentido, como primera medida es necesario determinar el IBL. Así, de conformidad con el artículo 21 de la reseñada normatividad, el IBL corresponde “al promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, [...] actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE²⁰”. Se pasará entonces a determinar el IBL del accionante, para lo cual se llevará a cabo una proyección del valor de la cotización que este realizó al sistema de pensiones y del total de las semanas cotizadas hasta al 05 de enero de 2022 (fecha en que fue aprobada la solicitud de pensión de vejez **de JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE**):

Cálculo Ingreso Base de Liquidación Jorge Enrique Perdomo Vidarte

²⁰ El IBL también puede ser calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, siempre que este valor sea superior al obtenido cuando se realiza el promedio de los ingresos de los últimos 10 años. No obstante, en el presente caso el promedio de los últimos 10 años de ingreso es mayor, por lo que se realizara de esa manera.

Periodo	Salario cotizado	Días cotizados	IPC inicial	IPC Final	Salario Indexado	IBL
sep.-99	\$ 1.581.597	30	36,420	111,41000	\$ 4.838.158,20	\$ 40.317,99
oct.-99	\$ 1.296.085	30	36,420	111,41000	\$ 3.964.767,43	\$ 33.039,73
nov.-99	\$ 1.373.000	30	36,420	111,41000	\$ 4.200.052,99	\$ 35.000,44
dic.-99	\$ 1.347.000	30	36,420	111,41000	\$ 4.120.518,12	\$ 34.337,65
ene.-00	\$ 1.218.000	30	39,790	111,41000	\$ 3.410.338,78	\$ 28.419,49
feb.-00	\$ 1.403.000	30	39,790	111,41000	\$ 3.928.329,48	\$ 32.736,08
mar.-00	\$ 1.430.000	30	39,790	111,41000	\$ 4.003.928,12	\$ 33.366,07
abr.-00	\$ 1.314.000	30	39,790	111,41000	\$ 3.679.133,95	\$ 30.659,45
may.-00	\$ 1.321.000	30	39,790	111,41000	\$ 3.698.733,60	\$ 30.822,78
jun.-00	\$ 1.417.000	30	39,790	111,41000	\$ 3.967.528,78	\$ 33.062,74
jul.-00	\$ 1.386.000	30	39,790	111,41000	\$ 3.880.730,33	\$ 32.339,42
ago.-00	\$ 1.565.500	30	39,790	111,41000	\$ 4.383.321,31	\$ 36.527,68
sep.-00	\$ 1.655.000	30	39,790	111,41000	\$ 4.633.916,81	\$ 38.615,97
oct.-00	\$ 2.379.000	30	39,790	111,41000	\$ 6.661.080,42	\$ 55.509,00
nov.-00	\$ 1.831.000	30	39,790	111,41000	\$ 5.126.707,97	\$ 42.722,57
dic.-00	\$ 1.307.000	30	39,790	111,41000	\$ 3.659.534,31	\$ 30.496,12
ene.-01	\$ 2.266.500	30	43,270	111,41000	\$ 5.835.700,60	\$ 48.630,84
feb.-01	\$ 1.760.000	30	43,270	111,41000	\$ 4.531.583,08	\$ 37.763,19
mar.-01	\$ 1.435.000	30	43,270	111,41000	\$ 3.694.785,07	\$ 30.789,88
abr.-01	\$ 1.859.000	30	43,270	111,41000	\$ 4.786.484,63	\$ 39.887,37
may.-01	\$ 1.298.000	30	43,270	111,41000	\$ 3.342.042,52	\$ 27.850,35
jun.-01	\$ 1.408.000	30	43,270	111,41000	\$ 3.625.266,47	\$ 30.210,55
jul.-01	\$ 1.464.000	30	43,270	111,41000	\$ 3.769.453,20	\$ 31.412,11
ago.-01	\$ 1.525.050	30	43,270	111,41000	\$ 3.926.642,49	\$ 32.722,02
sep.-01	\$ 1.546.000	30	43,270	111,41000	\$ 3.980.583,78	\$ 33.171,53
oct.-01	\$ 1.716.000	30	43,270	111,41000	\$ 4.418.293,51	\$ 36.819,11
nov.-01	\$ 1.452.000	30	43,270	111,41000	\$ 3.738.556,04	\$ 31.154,63
dic.-01	\$ 1.510.000	30	43,270	111,41000	\$ 3.887.892,30	\$ 32.399,10
ene.-02	\$ 1.427.000	30	46,580	111,41000	\$ 3.413.097,25	\$ 28.442,48
feb.-02	\$ 1.372.000	30	46,580	111,41000	\$ 3.281.548,30	\$ 27.346,24
mar.-02	\$ 1.372.000	30	46,580	111,41000	\$ 3.281.548,30	\$ 27.346,24
abr.-02	\$ 1.365.000	30	46,580	111,41000	\$ 3.264.805,71	\$ 27.206,71
may.-02	\$ 1.357.000	30	46,580	111,41000	\$ 3.245.671,32	\$ 27.047,26
jun.-02	\$ 1.403.000	30	46,580	111,41000	\$ 3.355.694,07	\$ 27.964,12
jul.-02	\$ 1.942.000	30	46,580	111,41000	\$ 4.644.873,77	\$ 38.707,28
ago.-02	\$ 1.589.000	30	46,580	111,41000	\$ 3.800.568,70	\$ 31.671,41
sep.-02	\$ 1.558.000	30	46,580	111,41000	\$ 3.726.422,93	\$ 31.053,52
oct.-02	\$ 1.713.000	30	46,580	111,41000	\$ 4.097.151,78	\$ 34.142,93
nov.-02	\$ 1.745.000	30	46,580	111,41000	\$ 4.173.689,35	\$ 34.780,74
dic.-02	\$ 2.142.000	30	46,580	111,41000	\$ 5.123.233,58	\$ 42.693,61
ene.-03	\$ 2.476.000	30	49,830	111,41000	\$ 5.535.845,07	\$ 46.132,04
feb.-03	\$ 1.811.000	30	49,830	111,41000	\$ 4.049.036,93	\$ 33.741,97
mar.-03	\$ 1.778.000	30	49,830	111,41000	\$ 3.975.255,47	\$ 33.127,13
abr.-03	\$ 2.136.300	30	49,830	111,41000	\$ 4.776.343,23	\$ 39.802,86
may.-03	\$ 1.938.000	30	49,830	111,41000	\$ 4.332.983,74	\$ 36.108,20
jun.-03	\$ 1.662.000	30	49,830	111,41000	\$ 3.715.902,47	\$ 30.965,85
jul.-03	\$ 1.929.000	30	49,830	111,41000	\$ 4.312.861,53	\$ 35.940,51
ago.-03	\$ 1.735.000	30	49,830	111,41000	\$ 3.879.115,99	\$ 32.325,97
sep.-03	\$ 1.659.000	30	49,830	111,41000	\$ 3.709.195,06	\$ 30.909,96
oct.-03	\$ 2.381.000	30	49,830	111,41000	\$ 5.323.443,91	\$ 44.362,03
nov.-03	\$ 2.250.000	30	49,830	111,41000	\$ 5.030.553,88	\$ 41.921,28
dic.-03	\$ 2.101.000	30	49,830	111,41000	\$ 4.697.419,43	\$ 39.145,16
ene.-04	\$ 2.056.000	30	53,070	111,41000	\$ 4.316.166,57	\$ 35.968,05
feb.-04	\$ 2.133.000	30	53,070	111,41000	\$ 4.477.812,89	\$ 37.315,11
mar.-04	\$ 1.981.000	30	53,070	111,41000	\$ 4.158.718,86	\$ 34.655,99
abr.-04	\$ 1.927.000	30	53,070	111,41000	\$ 4.045.356,51	\$ 33.711,30
may.-04	\$ 2.096.000	30	53,070	111,41000	\$ 4.400.138,68	\$ 36.667,82
jun.-04	\$ 2.610.000	30	53,070	111,41000	\$ 5.479.180,33	\$ 45.659,84
jul.-04	\$ 2.312.000	30	53,070	111,41000	\$ 4.853.588,09	\$ 40.446,57
ago.-04	\$ 2.768.000	30	53,070	111,41000	\$ 5.810.870,17	\$ 48.423,92
sep.-04	\$ 2.603.000	30	53,070	111,41000	\$ 5.464.485,21	\$ 45.537,38
oct.-04	\$ 2.426.000	30	53,070	111,41000	\$ 5.092.908,61	\$ 42.440,91
nov.-04	\$ 2.835.000	30	53,070	111,41000	\$ 5.951.523,46	\$ 49.596,03
dic.-04	\$ 2.554.000	30	53,070	111,41000	\$ 5.361.619,37	\$ 44.680,16
ene.-05	\$ 3.297.000	30	55,990	111,41000	\$ 6.560.435,26	\$ 54.670,29
feb.-05	\$ 2.649.000	30	55,990	111,41000	\$ 5.271.032,15	\$ 43.925,27
mar.-05	\$ 2.880.000	30	55,990	111,41000	\$ 5.730.680,48	\$ 47.755,67
abr.-05	\$ 2.761.000	30	55,990	111,41000	\$ 5.493.891,94	\$ 45.782,43
may.-05	\$ 2.885.000	30	55,990	111,41000	\$ 5.740.629,58	\$ 47.838,58
jun.-05	\$ 2.732.000	30	55,990	111,41000	\$ 5.436.187,18	\$ 45.301,56
jul.-05	\$ 3.151.000	30	55,990	111,41000	\$ 6.269.921,59	\$ 52.249,35
ago.-05	\$ 2.079.000	30	55,990	111,41000	\$ 4.136.834,97	\$ 34.473,62
sep.-05	\$ 2.080.000	30	55,990	111,41000	\$ 4.138.824,79	\$ 34.490,21
oct.-05	\$ 2.323.000	30	55,990	111,41000	\$ 4.622.350,96	\$ 38.519,59
nov.-05	\$ 2.679.000	30	55,990	111,41000	\$ 5.330.726,74	\$ 44.422,72
dic.-05	\$ 2.627.000	30	55,990	111,41000	\$ 5.227.256,12	\$ 43.560,47
ene.-06	\$ 2.272.000	30	58,700	111,41000	\$ 4.312.155,37	\$ 35.934,63
feb.-06	\$ 2.128.000	30	58,700	111,41000	\$ 4.038.849,74	\$ 33.657,08
mar.-06	\$ 2.225.000	30	58,700	111,41000	\$ 4.222.951,45	\$ 35.191,26
abr.-06	\$ 2.031.000	30	58,700	111,41000	\$ 3.854.748,04	\$ 32.122,90
may.-06	\$ 2.689.000	30	58,700	111,41000	\$ 5.103.602,90	\$ 42.530,02
jun.-06	\$ 2.420.000	30	58,700	111,41000	\$ 4.593.052,81	\$ 38.275,44
jul.-06	\$ 1.985.000	30	58,700	111,41000	\$ 3.767.442,08	\$ 31.395,35
ago.-06	\$ 1.962.000	30	58,700	111,41000	\$ 3.723.789,10	\$ 31.031,58
sep.-06	\$ 2.125.500	30	58,700	111,41000	\$ 4.034.104,86	\$ 33.617,54
oct.-06	\$ 2.330.000	30	58,700	111,41000	\$ 4.422.236,80	\$ 36.851,97
nov.-06	\$ 2.558.000	30	58,700	111,41000	\$ 4.854.970,70	\$ 40.458,09

dic.-06	\$ 2.621.000	30	58,700	111,41000	\$ 4.974.541,91	\$ 41.454,52
ene.-07	\$ 2.207.000	30	61,330	111,41000	\$ 4.009.161,42	\$ 33.409,68
feb.-07	\$ 277.000		61,330	111,41000	\$ 503,19	\$ -
abr.-10	\$ 780.000	30	71,20000	111,41000	\$ 1.220,50	\$ 10,17
may.-10	\$ 1.300.000	30	71,20000	111,41000	\$ 2.034.171,35	\$ 16.951,43
jun.-10	\$ 1.300.000	30	71,20000	111,41000	\$ 2.034.171,35	\$ 16.951,43
jul.-10	\$ 1.300.000	30	71,20000	111,41000	\$ 2.034.171,35	\$ 16.951,43
ago.-10	\$ 1.300.000	30	71,20000	111,41000	\$ 2.034.171,35	\$ 16.951,43
sep.-10	\$ 1.313.000	30	71,20000	111,41000	\$ 2.054.513,06	\$ 17.120,94
oct.-10	\$ 1.300.000	30	71,20000	111,41000	\$ 2.034.171,35	\$ 16.951,43
nov.-10	\$ 1.300.000	30	71,20000	111,41000	\$ 2.034.171,35	\$ 16.951,43
dic.-10	\$ 953.000	30	71,20000	111,41000	\$ 1.491,20	\$ 12,43
ene.-11			73,45000	111,41000	\$ 0,00	\$ -
feb.-11	\$ 850.000	30	73,45000	111,41000	\$ 1.289,29	\$ 10,74
mar.-11	\$ 1.500.000	30	73,45000	111,41000	\$ 2.275.221,24	\$ 18.960,18
abr.-11	\$ 1.600.000	30	73,45000	111,41000	\$ 2.426.902,65	\$ 20.224,19
may.-11	\$ 1.500.000	30	73,45000	111,41000	\$ 2.275.221,24	\$ 18.960,18
jun.-11	\$ 1.500.000	30	73,45000	111,41000	\$ 2.275.221,24	\$ 18.960,18
jul.-11	\$ 1.500.000	30	73,45000	111,41000	\$ 2.275.221,24	\$ 18.960,18
ago.-11	\$ 1.500.000	30	73,45000	111,41000	\$ 2.275.221,24	\$ 18.960,18
sep.-11	\$ 1.500.000	30	73,45000	111,41000	\$ 2.275.221,24	\$ 18.960,18
oct.-11	\$ 1.671.000	30	73,45000	111,41000	\$ 2.534.596,46	\$ 21.121,64
nov.-11	\$ 1.500.000	30	73,45000	111,41000	\$ 2.275.221,24	\$ 18.960,18
dic.-11	\$ 1.250.000	30	73,45000	111,41000	\$ 1.896.017,70	\$ 15.800,15
ene.-12			76,19000	111,41000	\$ 0,00	\$ -
feb.-12	\$ 10.500.000	30	76,19000	111,41000	\$ 15.353.786,59	\$ 127.948,22
mar.-12	\$ 1.500.000	30	76,19000	111,41000	\$ 2.193.398,08	\$ 18.278,32
abr.-12	\$ 1.500.000	30	76,19000	111,41000	\$ 2.193.398,08	\$ 18.278,32
may.-12	\$ 1.500.000	30	76,19000	111,41000	\$ 2.193.398,08	\$ 18.278,32
jun.-12	\$ 1.500.000	30	76,19000	111,41000	\$ 2.193.398,08	\$ 18.278,32
jul.-12	\$ 1.081.000	30	76,19000	111,41000	\$ 1.580.708,89	\$ 13.172,57
ago.-12	\$ 1.781.000	30	76,19000	111,41000	\$ 2.604.294,66	\$ 21.702,46
sep.-12	\$ 1.500.000	30	76,19000	111,41000	\$ 2.193.398,08	\$ 18.278,32
oct.-12	\$ 1.500.000	30	76,19000	111,41000	\$ 2.193.398,08	\$ 18.278,32
nov.-12	\$ 1.556.000	30	76,19000	111,41000	\$ 2.275.284,95	\$ 18.960,71
dic.-12	\$ 1.194.000	30	76,19000	111,41000	\$ 1.745.944,87	\$ 14.549,54
TOTAL DÍAS		3600			MONTO IBL	\$ 3.912.426

Del cálculo anterior se tiene entonces que el IBL de JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE al 05 de enero de 2022 \$ 3.912.426.

Luego de haber calculado este valor, es ahora procedente determinar cuál es el porcentaje que se debe aplicar sobre el IBL para obtener el monto de la mesada pensional; es decir, la tasa de reemplazo.

En efecto, de acuerdo con el art. 34 de la Ley 100 de 1993, dicho porcentaje se determina, inicialmente, con base en la siguiente formula:

r = 65.50 – 0.50 s, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.
S = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes en el IBL.

Aplicando la formula obtenemos:

r = 65.50 – 0.50 * (\$ 3.912.426/\$ 1.000.000)
r= 65.50 – 0.50 * (3,91)
r=65.50 – (1,95)
r=63,54%

De esta manera, obtenemos un porcentaje que corresponde al 63,54%. No obstante, dicho valor solo sería el aplicable en caso de que las semanas cotizadas por la persona fueran las mínimas requeridas; esto es, 1.300 como en el caso que nos ocupa.

Aplicando el porcentaje al IBL obtenemos que el monto de la mesada pensional de mi representado en caso de pensionarse en Colpensiones sería de de **\$2.486.103** para el año 2022, de **\$2.812.280** para el año 2023, y de **\$3.073.260** para el año 2024, lo anterior aplicando los respectivos reajustes pensionales del 13,12% para el año 2023 y de 9,28% para el año 2024.

Ante este panorama, es evidente que **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE**, de autorizársele el traslado a Colpensiones, sería beneficiario de una mesada pensional mucho mayor a la que recibe en COLFONDOS.

Debe resaltarse igualmente que mi representado cotizó sobre un salario aproximado de **\$3.912.426** durante los últimos de 10 años anteriores a la fecha en la que cumplió 62 años y es, cuando menos, violatorio de su derecho al mínimo vital obligarlo a recibir una mesada pensional mucho menor a este ingreso.

ARGUMENTOS SUBSIDIARIOS – APLICACIÓN DEL REAJUSTE DE LA PENSIÓN DE VEJEZ EN RETIRO PROGRAMADO CONFORME AL ART. 14 DE LA LEY 100 DE 1993.

6. REAJUSTE ANUAL DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

El artículo 14 de la Ley 100 de 1993 establece que la pensión de vejez debe reajustarse anualmente, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del IPC, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Esto, con el propósito de que la pensión mantenga su poder adquisitivo en el tiempo.

Por su parte, el artículo 53 de la Constitución Política prevé que el Estado debe garantizar el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones legales.

Al referirse a la obligación legal y constitucional de reajustar la pensión de vejez, la Corte Suprema manifestó,

[...] todos los pensionados, sin importar el régimen del sistema general de pensiones en el cual obtuvieron su prestación, tienen derecho a mantener el poder adquisitivo de sus mesadas, de modo que deben incrementarse anualmente al inicio de cada año, conforme a la «variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior».²¹

En este orden de ideas, queda absolutamente claro que el valor de las mesadas pensionales debe incrementarse anualmente conforme a la variación del IPC, independientemente del régimen pensional del que se trate²².

De esta manera, en caso de que su despacho no acceda a las pretensiones principales de esta demanda, le solicito que, subsidiariamente, condene a COLFONDOS a:

- Reajustar anualmente la mesada pensional **de JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** desde la fecha de su reconocimiento, conforme a la variación anual del IPC, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior;
- Pagar las diferencias que resulten en el valor de las mesadas pensionales **de JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** al reajustarlas anualmente desde la fecha de su reconocimiento;

²¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 29 de julio de 2020. Rad. No. 75317 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

²² Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 5 de agosto de 2020. Rad. No. 80038 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

- Pagar los intereses moratorios causados sobre las diferencias que resulten en el valor de las mesadas pensionales **de JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** al reajustarlas anualmente desde la fecha de su reconocimiento.

Al respecto vale destacar la **SL 2935 del 05 de agosto de 2020 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo**, donde la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral establece que es procedente reajustar las pensiones otorgadas en el RAIS con el reajuste del IPC, y establece lo siguiente:

*“Conforme lo anterior, todos los pensionados, sin importar el régimen del sistema general de pensiones en el cual obtuvieron su prestación, tienen derecho a mantener el poder adquisitivo de sus mesadas, de modo que **estas deben incrementarse anualmente al inicio de cada año, conforme a la «variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior»**».*

*Dicha garantía, por demás, armoniza con lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 1.º del Acto Legislativo 01 de 2005, que modificó el artículo 48 de la Carta Fundamental, según el cual **«por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho»**. Tal mandato supra legal, lo acata, aplica y reconoce la jurisprudencia constitucional conforme se adujo en sentencias C-837-1994, SU-120-2003, T-906-2005, C-110- 2006, C-630-2006, T-1052-2008 y T-020-2011, así como también la proferida por esta Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia en providencias CSJ SL, 28 en. 2008, rad. 31936, CSJ SL, 2 mar. 2010, rad. 36523, CSJ SL, 19 oct. 2011, rad. 41105, CSJ SL6489-2015 y CSJ SL4337- 2019, entre otras.*

*Así las cosas, en este punto, no le asiste razón al recurrente en cuanto afirma que las mesadas pensionales superiores al salario mínimo no tienen que ser reajustadas en la misma proporción de la pérdida de capacidad adquisitiva de la moneda. En síntesis, no incurrió el ad quem en el error que se le endilga, toda vez que, con acierto, estableció que sin importar el régimen al cual se encuentre vinculado el pensionado y la modalidad de prestación, **el valor de la mesada debe incrementarse anualmente, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.***

...

*Conforme lo anterior, las administradoras de pensiones no solo deben ejercer un «control permanente» sobre los saldos de las cuentas de ahorro individual de los pensionados que opten por la modalidad de retiro programado, pues también **tienen la obligación de tomar «medidas» eficaces y oportunas para evitar su descapitalización**. No obstante, la posibilidad de que aquellas pueden adoptarse incluso hasta que la cuenta permita «financiar al afiliado y sus beneficiarios una Renta Vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente» puede generarle un perjuicio al pensionado, toda vez que en tal escenario su capital habrá disminuido considerablemente lo que, además, dificultaría la contratación de una renta vitalicia con una aseguradora.*

De ahí que la obligación de las AFP consista en llevar a cabo acciones desde el momento en que adviertan una eventual descapitalización de la cuenta individual del pensionado, a fin de evitar que el valor de la prestación se disminuya a tal punto que llegue a esa suma mínima e implique que, por fuerza, pierda su poder adquisitivo, en contra de lo previsto en la Constitución y la ley. Por ello, a juicio de esta Sala de la Corte Suprema de Justicia y conforme lo adocrinó en sentencia CSJ SL2692- 2020 al decidir sobre un asunto similar, le asiste razón a recurrente al afirmar que erró el Tribunal al confirmar la orden de incrementar el valor mensual de la prestación con base en el índice de precios al consumidor y de pagar el retroactivo, sin tomar las medidas necesarias que impidan la descapitalización de la cuenta de ahorro individual del demandante.

Teniendo en cuenta que la mesada inicial de mi cliente para el año 2022 era superior al salario mínimo (\$.1330.000) COLFONDOS debió reajustar la mesada de mi cliente para el 2023 y 2024 teniendo en cuenta los reajustes pensionales comunicados por el Ministerio de Trabajo, el cual para el año 2023 era de 13,12% y para el año 2024 de 9,28%, de la siguiente forma debió ser reajustada la pensión de mi cliente.

Reajustes				
Año	Mesadas	Pensión reajustada	Diferencia	Adeudado a la presentación de la demanda
2023	13	\$ 1.504.496	\$ 344.496	\$ 4.478.448
2024	7	\$ 1.644.113	\$ 344.113	\$ 2.408.793
			TOTAL	\$ 6.887.241

El reotractivo causado por los reajustes pensionales han devengado los siguientes intereses moratorios hasta la fecha de la presentación de esta demanda.

Año	Mes	Mesada	Tasa Interes	Meses en Mora	Total intereses	Intereses Acumulados
2023	01	\$ 344.496,00	3,62%	19	\$ 236.944,35	\$ 236.944,35
2023	02	\$ 344.496,00	3,62%	18	\$ 224.473,59	\$ 461.417,94
2023	03	\$ 344.496,00	3,62%	17	\$ 212.002,84	\$ 673.420,78
2023	04	\$ 344.496,00	3,62%	16	\$ 199.532,08	\$ 872.952,86
2023	05	\$ 344.496,00	3,62%	15	\$ 187.061,33	\$ 1.060.014,19
2023	06	\$ 344.496,00	3,62%	14	\$ 174.590,57	\$ 1.234.604,76
2023	07	\$ 344.496,00	3,62%	13	\$ 162.119,82	\$ 1.396.724,58
2023	08	\$ 344.496,00	3,62%	12	\$ 149.649,06	\$ 1.546.373,64
2023	09	\$ 344.496,00	3,62%	11	\$ 137.178,31	\$ 1.683.551,95
2023	10	\$ 344.496,00	3,62%	10	\$ 124.707,55	\$ 1.808.259,50
2023	11	\$ 344.496,00	3,62%	9	\$ 112.236,80	\$ 1.920.496,30
2023	12	\$ 344.496,00	3,62%	8	\$ 99.766,04	\$ 2.020.262,34
2023	M14	\$ 344.496,00	3,62%	8	\$ 99.766,04	\$ 2.120.028,38
2024	01	\$ 344.113,00	3,62%	7	\$ 87.198,23	\$ 2.207.226,62
2024	02	\$ 344.113,00	3,62%	6	\$ 74.741,34	\$ 2.281.967,96
2024	03	\$ 344.113,00	3,62%	5	\$ 62.284,45	\$ 2.344.252,41
2024	04	\$ 344.113,00	3,62%	4	\$ 49.827,56	\$ 2.394.079,98
2024	05	\$ 344.113,00	3,62%	3	\$ 37.370,67	\$ 2.431.450,65
2024	06	\$ 344.113,00	3,62%	2	\$ 24.913,78	\$ 2.456.364,43
2024	07	\$ 344.113,00	3,62%	1	\$ 12.456,89	\$ 2.468.821,32
Total Mesadas			Total Retroactivo con intereses		Total Intereses Acumulados	
\$ 6.887.239,00			\$ 9.356.060,32		\$ 2.468.821,32	

7. CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA Y OBLIGACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES DE PROBAR HABER SUMINISTRADO INFORMACIÓN SUFICIENTE

En nuestro ordenamiento jurídico se establece que el Juez tiene la obligación de buscar la justicia material (Arts. 2 y 228 de nuestra Constitución Política). En este marco, cabe reseñar que en lo que respecta al régimen probatorio, el Juez debe analizar en cada caso concreto qué parte se encuentra en mejor capacidad probatoria para acreditar lo debatido en un proceso. Es por ello, que el Juez tiene facultades oficiosas que

le permiten solicitar la práctica de pruebas que no han sido aportadas o solicitadas por las partes a fin de que pueda llegar a la verdad real²³.

De esta manera, si bien es cierto, no le corresponde al Juez suplir la carga probatoria de las partes de acreditar los elementos de hecho que invocan, debe señalarse que existen casos particulares en los cuales las partes e incluso el Juez deben tener un sentido interactivo y complementario dentro de los supuestos facticos fijados por las partes en un proceso. Es así como la Corte Suprema de Justicia, mediante reglas jurisprudenciales ha definido dos aspectos: **1) la carga dinámica de la prueba y 2) la capacidad del juez de poner a interactuar los sistemas dispositivos e inquisitivos en el desarrollo probatorio.**

En lo que respecta **a la carga dinámica de la prueba**, se ha establecido que existen casos en los cuales una de las partes de un proceso se encuentra en mejor capacidad probatoria de acreditar los supuestos del mismo, que permitan garantizar la justicia material:

- En la igualdad o nivelación salarial bajo el principio de a trabajo igual salario igual (CSJ Sala Laboral Sentencia SL15023-2016 del 19/10/2016 Rad. 44.388 MP: Dr. Jorge Mario Burgos.
- Cuando era de su competencia la responsabilidad médica (CSJ SL, 22 en. 2008, rad. 30621)
- Acreditación de numero de semanas cotizadas en el ISS al igual que el IBL (CSJ SL, 5 mayo 2009, rad. 34404)

En resumen, podríamos definir como **regla jurisprudencial en lo que respecta a la carga dinámica de la prueba** que: “Cuando se presenta dificultad probatoria es posible que se invierta la carga de la prueba y se exija a cualquiera de las partes la prueba de los supuestos configurantes del tema a decidir, sin perjuicio de que quien tiene en principio la obligación de probar suministre las evidencias o fundamentos razonables sobre la existencia del derecho que se reclama”²⁴.

En la segunda vía, en lo que respecta a la **capacidad del juez de poner a interactuar los sistemas dispositivos e inquisitivos en el desarrollo probatorio**, se ha señalado que con la finalidad de hallar certeza sobre los hechos alegados por las partes e impartir justicia sobre verdades reales y no aparentes o formales el juez puede acudir a su poder oficioso en pruebas, más que una facultad, es un auténtico deber del juez. Al respecto señala la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral y la Sala Civil que:

La atribución que la ley le otorga al juez para decretar pruebas de oficio por el interés público del proceso, no constituye una facultad sino un deber establecido para garantizar la búsqueda de la verdad». Con la misma orientación, la Sala Laboral en providencia CSJ SL, 15 abr. 2008, rad. 30434, reiterada en CSJ SL, 23 oct. 2012, rad.42740, resaltó que este deber cobra mayor relevancia en tratándose de prestaciones de las cuales depende el disfrute de derechos fundamentales, lo cual «obliga al juez a actuar para superar las deficiencias probatorias o de gestión judicial, cuando se sospecha que de ellas pende, como en el sub lite, una irreparable decisión de privar de Colfondos a quien realmente se le debía otorgar». Reflexión que a su vez fue reiterada en reciente sentencia CSJ SL5620-2016.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha considerado que, en los casos de nulidad de traslado, se produce una inversión de la carga de prueba, de manera que se le asigna a las administradoras de fondos de pensiones la obligación que acreditar que cumplieron con su obligación de suministrar la información completa e idónea al afiliado que pretendía

²³ Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia SL9766 – 2016 Rad. 53.260 del 13 de julio de 2.016, Magistrada Ponente: Dra. Clara Cecilia Dueñas

²⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL11325-2016 del 01/06/2016 Rad. 45.809 MP: Dr. Gerardo Botero Zuluaga.

cambiar de régimen pensional. Lo anterior, en razón a que la Corte de cierre en materia laboral entiende que es la administradora de fondos de pensiones quien tiene la posición para acreditar que cumplió con la obligación que le era exigible:

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.²⁵

Este asunto ha sido reiterado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá:

[Refiriéndose a la administradora de fondos de pensiones] ha de tener la iniciativa para proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera, **la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.** [...]

Al punto es de advertir, en relación con el deber de información de la Administradora de pensiones, tal como se dejó sentado en la sentencia citada, **la carga de la prueba en el asunto de autos, se encontraba en cabeza del Fondo Privado**, no sólo por ser a quien se le atribuye el incumplimiento de la obligación de proporcionar información veraz y suficiente previa al traslado y consecuente afiliación de la demandante, sino por lo que se denomina por la doctrina “**carga dinámica de la prueba**”, **asignada a quien tiene mayor facilidad de acceder a los medios para acreditar el hecho extraño, dada su proximidad a la prueba y condiciones técnicas e institucionales, que en este caso no es otra que la de Administradora de Fondos de Pensiones, entidad a quien correspondía entonces acreditar que el traslado de régimen de la accionante se realizó con el lleno de los requisitos legales**, de manera libre, espontánea y sin presiones y que²³ información necesaria para el mismo, en la que se deben indicar tanto sus beneficios como sus perjuicios de manera inequívoca.²⁶

Frente al caso concreto, debemos señalar que resultaría imposible para la parte actora acreditar lo que incluso jurídicamente corresponde a una negación indefinida, esto es, el no haber recibido información y asesoría suficiente al momento del traslado pensional. En efecto, si bien es cierto se hace un esfuerzo para suministrar las evidencias o fundamentos razonables sobre la existencia del derecho que se reclama, solicitamos al juez dar aplicación a cualquiera de las dos facultades procesales en la medida que para este caso **las demandadas son quienes se encuentra en una mejor capacidad probatoria, por haber sido las responsables de no haber suministrado la asesoría e información suficiente a la parte actora al momento de configurarse el traslado pensional.**

²⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 22 de noviembre de 2011. Rad. No. 33083. M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón.

²⁶ Tribunal Superior de Bogotá. Sala Laboral. Sentencia del 18 de mayo de 2016. Rad No. 2014 – 450. M.P. Diego Roberto Montoya Millán.

Por último, debe señalarse nuevamente que los fondos de pensiones son responsables del alcance de la asesoría que se brinde a los afiliados, al igual que de las consecuencias derivadas de una inadecuada asesoría o una información desacertada. Al respecto el D. 720 de 1.994 dispone

DECRETO 720 DE 1994. ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. *Cualquier infracción, error u omisión-en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados-en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual delante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.*

Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

8. INDEMNIZACION TOTAL Y ORDINARIA DE PERJUICIOS

Es evidente que **COLFONDOS** causaron un daño a mi poderdante, por la omisión en su deber de información frente al traslado, pues el traslado de régimen solo pudo materializarse por el engaño sufrido por mi cliente, lo que generó como consecuencia que mi representado estuviera afiliado allí y tuviera que pensionarse en COLFONDOS con una pensión muy por debajo de la que hubiera podido obtener en COLPENSIONES con la misma edad y semanas con las que se pensionó en COLFONDOS

En pronunciamiento²⁷, la Honorable Corte Suprema de Justicia señaló:

“Es un principio general del derecho aquel según el cual quien comete un daño por culpa, está obligado a repararlo (art. 2341 CC). Por consiguiente, si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información (culpa) y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora.”

El artículo 16 de la Ley 446 de 1998 consagra el principio de reparación integral en la valoración de los daños. Este principio conmina al juez a valorar la totalidad de los daños irrogados a la víctima y en función de esta apreciación, adoptar las medidas compensatorias que juzgue conveniente según la situación particular del afectado. Es decir, el juez, en vista a reparar integralmente los perjuicios ocasionados, debe explorar y utilizar todas aquellas medidas que considere necesarias para el pleno y satisfactorio restablecimiento de los derechos conculcados.

ELEMENTOS DEL DAÑO PARA EL CASO CONCRETO:

HECHO DAÑOSO: El 01 de julio de 1996 tiene lugar el hecho que da lugar a los perjuicios sufridos por mi cliente, pues fue en esta fecha que COLFONDOS incurrió en la omisión de información e indebida asesoría que derivó en el traslado de mi representado al RAIS proveniente del RPM.

²⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala Labora. Sentencia del 10 de febrero de 2021. Rad. No. 84475. MP Doctora Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

PERJUICIO: El traslado de mi representado al RAIS, ocasionó que se pensionara en este régimen con una mesada pensional para el 2022 de **\$1.330.000**, mientras que de haber conservado el RPM su pensión para el 2022 hubiera sido de **\$2.486.103**, evidenciándose entonces un perjuicio en la cuantía de su mesada pensional, pues se le privó de la oportunidad de recibir en el RPM una pensión superior en una suma de **\$1.156.103**.

NEXO CAUSAL: El perjuicio sufrido por mi cliente, representado en la suma de dinero que está dejando de percibir por no haberse podido pensionar en el RPM, es producto del engaño, y omisión de información en que incurrió COLFONDOS. Si la AFP del RAIS no hubiera incurrido en estas conductas omisivas y por otro lado hubiera cumplido con sus obligaciones legales de información y debida asesoría, mi cliente no se hubiera trasladado al RAIS y en este momento gozaría de una pensión más alta y más coherente con su promedio de IBL que construyó con sus aportes a pensión durante toda su vida laboral.

Es claro, que ninguna persona de manera informada elegiría recibir una pensión inferior, por eso, el perjuicio que actualmente sufre mi cliente, es producto de las acciones y omisiones en que incurrió **COLFONDOS**.

Los perjuicios causados a mi representado son de orden material (lucro cesante) e inmaterial (daño moral y daño a la vida de relación). El primero, se materializó por la disminución de su mesada pensional, implicando un menor ingreso a su patrimonio. El daño moral hace alusión al dolor, angustia, zozobra derivada de un daño. Y el daño a la vida de relación, el cambio en las actividades rutinarias, placenteras y la calidad de vida de una persona a raíz de un hecho dañino.

Las variables utilizadas para tasar el lucro cesante, con base en las fórmulas dispuestas para ello, fueron las siguientes:

Lucro cesante consolidado			
Año	Meses	Valor dejado de percibir	TOTAL
2022	13	\$ 1.156.103	\$ 15.029.345
2023	13	\$ 1.652.280	\$ 21.479.643
2024	7	\$ 1.773.260	\$ 12.412.819
TOTAL, LUCRO CONSOLIDADO			\$ 48.921.808

Lucro cesante futuro		
Meses	Valor dejado de percibir	TOTAL
245	\$ 1.773.260	\$ 434.448.670
Hasta 12 de mayo de 2043		

Daño Moral	
25 SMLMV	
\$ 32.500.000	

Daño a la vida de relación	
25 SMLMV	
\$ 32.500.000	

Total perjuicios	
	\$ 548.370.478

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, es usted competente para conocer del presente proceso por cuanto mi representado radicó reclamación ante las demandadas en las sucursales que cada una tiene en Santiago de Cali D. E.

CUANTÍA

En principio, y respecto de las pretensiones principales, este proceso no posee una cuantía determinada por cuanto se trata de un asunto relativo a la ineficacia de la primera afiliación al RAIS, que no involucra condenas de tipo económico. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 13 (*respecto de la ineficacia de la afiliación*) del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, este es un asunto que debe ser conocido por el Juez Laboral del Circuito en todo caso.

No obstante, teniendo en cuenta que las pretensiones subsidiarias si son de contenido pecuniario y que sumarian un total de **\$548.370.478**, de igual forma la competencia de este asunto por mandato del artículo 12 CPTSS correspondería igualmente al Juez Laboral del Circuito.

Igualmente, bajo la gravedad de juramento, estimo la cuantía del presente proceso en los siguientes valores y por los siguientes conceptos, para que este juramento sea prueba de su monto, aclarando, que los perjuicios aquí solicitados seguirán causándose con posterioridad a la presentación de esta demanda y por tanto deberán ser sumados a la siguiente cuantía:

Lucro cesante consolidado			
Año	Meses	Valor dejado de percibir	TOTAL
2022	13	\$ 1.156.103	\$ 15.029.345
2023	13	\$ 1.652.280	\$ 21.479.643
2024	7	\$ 1.773.260	\$ 12.412.819
TOTAL, LUCRO CONSOLIDADO			\$ 48.921.808

Lucro cesante futuro		
Meses	Valor dejado de percibir	TOTAL
245	\$ 1.773.260	\$ 434.448.670
Hasta 12 de mayo de 2043		

Daño Moral	
25 SMLMV	
\$ 32.500.000	

Daño a la vida de relación	
25 SMLMV	
\$ 32.500.000	

Total perjuicios	
	\$ 548.370.478

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Historia laboral emitida por COLFONDOS;
2. Historia laboral emitida por COLPENSIONES;
3. Certificado de pensionado emitido por COLFONDOS;
4. Comprobantes de pago de pensión;
5. Cálculo de la mesada pensional en el RPM como prueba del perjuicio ocasionado a **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE**.
6. Reclamación presentada por **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** ante COLPENSIONES;
7. Respuesta de COLPENSIONES;
8. Reclamación presentada por **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** ante COLFONDOS;
9. Respuesta de COLFONDOS,

PRUEBA TRASLADADA

De conformidad con el Art. 31 del CPT y SS de manera respetuosa me permito solicitar que con la contestación de la demanda se exija a las entidades de la seguridad social que emitan las siguientes pruebas que se encuentran en su poder y las cuales tienen la capacidad de suministrar, so pena de dar por no contestada la demanda o de indicio grave en su contra:

1. Proyección de la pensión de vejez de mi poderdante en el Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones.

En el presente punto solicito que se informe y haga explícito el valor del ingreso base de liquidación (IBL) que sea más favorable de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 para efectuar el cálculo.

Asimismo, solicito que se haga explícita la tasa de reemplazo y las semanas para efectos del cálculo.

Las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual tienen todos los datos tales como semanas cotizadas, historia laboral y demás, con los cuales puede entregar esta información, teniendo en cuenta además que cualquier afiliado al Sistema General de Pensiones puede hacer esta solicitud en virtud del principio de información y petición contenido en la Constitución, la Ley 100 de 1993 y la Ley 1328 de 2009, sin que lo solicitado sea información sujeta a reserva legal.

2. Se expida una copia de la asesoría y del plan pensional que se le brindó para trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
3. Se certifique el nombre del asesor que efectuó la afiliación de **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** y una copia de su hoja de vida o experiencia profesional.

Testimoniales:

Señor Juez, de manera respetuosa, le solicito que cite y haga comparecer a su despacho a las siguientes personas, con el fin de que rindan su declaración acerca de los perjuicios sufridos por mi representado, y cualquier otro aspecto relacionado con los hechos de esta demanda:

1. **Leidy Alexandra Perdomo Diaz** mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, teléfono 3178954230, correo: leidy.perdomo9206@outlook.es;
2. **Victor Manuel Hurtado Vergara** mayor de edad y vecino de Amaime – Valle del Cauca, correo electrónico victormhurtadov1957@gmail.com;

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado a la suscrita por **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE**;
2. Copia de la cédula de ciudadanía **de JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE**;
3. Certificado de existencia y representación legal de COLPENSIONES;
4. Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS;
5. Documentos señalados en el acápite de pruebas;
6. Tarjeta profesional del suscrito apoderado.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la secretaría de su despacho o en la Carrera 4B #58-76, de Cali D. E. Celular: 313-504-3542. Correo electrónico: jpcanoabogados@gmail.com.

A la demandante: En la Carrera 1D bis 68 – 27 barrio Guayacanes de la ciudad de Cali Celular: 3148036791. Correo electrónico: joenpevi1259@gmail.com.

A Colpensiones en la carrera 42 No. 7 – 10, barrio Los Cámbulos de Cali D. E.- Valle del Cauca. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

A Colfondos en la calle 67 No. 7-49, piso 19, Bogotá D. C. Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co.

NOTA: Para efecto de lo dispuesto en los artículos 3,6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, me permito manifestar que las direcciones electrónicas de notificaciones de las demandas fueron obtenidas de sus certificados de existencia y representación legal expedido por la respectiva cámara de comercio.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado deberá ser notificada en el buzón que existe para tal fin, de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Atentamente,



JUAN PABLO CANO GARCIA

C.C. No. 1.143.864.691

T.P. No. 378.998 C.S.J.



Juan Pablo Cano Garcia <jpcanoabogados@gmail.com>

OTORGO PODER Dr. JUAN PABLO CANO GARCIA

1 mensaje

Leidy perdomo diaz <alexandrita9206@hotmail.com>23 de julio de 2024, 2:53 p.m.

Para: "jpcanoabogados@gmail.com" <jpcanoabogados@gmail.com>, "joenpevi1259@gmail.com" <joenpevi1259@gmail.com>

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Proceso:	Ineficacia de traslado de persona pensionado (<i>subsidio indemnización plena de perjuicios</i>)
Demandante:	Jorge Enrique Perdomo Vidarte
Demandadas:	· Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías · Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)

JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.653.103, domiciliado y residente en Amaime – Valle del Cauca, a usted respetuosamente manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN PABLO CANO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.864.691, vecino de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 378.998 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure demanda por los trámites del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (en adelante “Colfondos”), identificada con NIT 800.149.496-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y representado legalmente por **ALFONSO FOUCRIER VIANA**, o por quien haga sus veces , y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** – (en adelante “Colpensiones”), empresa industrial y comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, representada legalmente por su gerente, **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces, con el fin de que se obtengan las siguientes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES

Señor Juez, en atención a los hechos relatados anteriormente y de conformidad con los fundamentos jurídicos que me permito desarrollar en el siguiente acápite, le solicito acceda a las siguientes pretensiones:

PRINCIPALES (*Ineficacia del traslado de régimen*)

DECLARATIVAS

PRIMERA: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA del traslado que **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** realizó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por la existencia de un vicio en el

consentimiento generado a raíz del incumplimiento del deber de información a cargo de las demandadas.

SEGUNDA: DECLARAR que la nulidad o ineficacia que se declara en esta sentencia contiene para cada una de las demandadas obligaciones de hacer.

CONDENATORIAS

TERCERA: CONDENAR a **COLFONDOS** a trasladar a **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones en el plazo que su Despacho señale.

CUARTA: CONDENAR a **COLFONDOS** a devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE**, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, como lo dispone el artículo 1746 del C.C.; esto es, con los rendimientos que se hubieren causado discriminando los valores a trasladar, con ciclos, periodos de cotizaciones, IBC, y demás información que sea relevante en el plazo que su Despacho señale.

QUINTA: CONDENAR a **COLFONDOS** a devolver a Colpensiones el valor de todas las comisiones y gastos de administración que hubieren recibido con ocasión del traslado de **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE**, por el tiempo en el que esta ha estado afiliado a cada una, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima en el plazo que su Despacho señale.

SEXTA: CONDENAR a **COLFONDOS** a cancelar y remitir al emisor cualquier bono pensional a favor de **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** y a devolverle a mi representado las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con el tiempo en el que ha estado afiliado a cada una en el plazo que su Despacho señale.

SÉPTIMA: ORDENAR a Colpensiones ante la ineficacia del traslado a aceptar nuevamente como afiliado a **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** en el Régimen de Prima Media que administra y a recibir las sumas provenientes de las administradoras del RAIS demandadas, en el plazo que su Despacho señale, para mantener su estabilidad financiera y costear la prestación económica que como Administradora del Régimen de Prima Media debe asumir a favor de la demandante.

OCTAVA: ORDENAR a Colpensiones actualizar y corregir de manera inmediata en sus sistemas la afiliación de **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE**, con base en el archivo plano, rezagos o detalle de aportes girados por los fondos privados, para que refleje en dicho documento, el total de semanas cotizadas a los fondos privados.

NOVENA: ORDENAR a Colpensiones corregir y actualizar en sus sistemas la historia laboral de **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** para que la totalidad de las semanas cotizadas por ella durante el tiempo que estuvo afiliado a los fondos privados demandados se reflejen en el mencionado documento.

DÉCIMA: CONDENAR a las demandadas, en el caso que no cumplan con las obligaciones de hacer impuestas a cargo de cada una por la sentencia, a la obligación de reconocer y pagar a la demandante los perjuicios moratorios derivados del incumplimiento de sus obligaciones de hacer, desde que la sentencia quede ejecutoriada, y hasta que se verifique el efectivo cumplimiento de todas sus obligaciones de hacer, en los términos del artículo 426 del Código General del Proceso.

DÉCIMA PRIMERA: CONDENAR a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho que se generen en el trámite del proceso.

DÉCIMA SEGUNDA: Lo que usted decrete en uso de las facultades *ultra y extra petita*.

SUBSIDIARIAS (Indemnización plena de perjuicios)

En caso de no prosperar las pretensiones principales, de manera respetuosa le solicitamos al despacho que proceda a:

PRIMERA: CONDENAR a COLFONDOS, al pago de la indemnización total o plena de perjuicios ocasionados por la falta de información que repercutió en el valor mensual de la mesada pensional de **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE**, arrojando una diferencia inicial de **\$1.156.103** para el año 2022, de **\$1.652.280** para el año 2023, y de **\$1.773.260** para el año 2024, que le causó un lucro cesante consolidado de \$48.921.808 hasta el 30 de junio de 2024.

SEGUNDA: CONDENAR a COLFONDOS al pago de la indemnización total o plena de perjuicios ocasionados por la falta de información que repercutió en el valor mensual de su mesada pensional, arrojando una diferencia inicial de **\$1.156.103** para el año 2022, de **\$1.652.280** para el año 2023, y de **\$1.773.260** para el año 2024, que le causó un lucro cesante futuro de \$434.448.699

TERCERA: CONDENAR a COLFONDOS al pago de la indemnización total o plena de perjuicios ocasionados por la falta de información que generó angustia profunda en mi representado por obtener una mesada pensional mucho menor a la que se creía que se obtendría después de una vida de trabajo, por lo que se pide como daño moral 25 SMLMV.

CUARTA: CONDENAR a COLFONDOS al pago de la indemnización total o plena de perjuicios ocasionados por la falta de información que generó afectación en el estilo y calidad de vida del demandante, por lo que se pide como daño a la vida de relación 25 SMLMV.

QUINTA: CONDENAR a COLFONDOS a indexar todas las anteriores sumas hasta el momento de su pago efectivo.

SEXTA: CONDENAR a COLFONDOS a reajustar anualmente el valor de las mesadas pensionales de **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** desde la fecha del reconocimiento de su pensión de vejez, en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

SÉPTIMA: En consecuencia, **CONDENAR a COLFONDOS** al pago de las diferencias que resulten en el valor de las mesadas pensionales de **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** al reajustarlas anualmente desde la fecha del reconocimiento de su pensión de vejez, según lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993, diferencias que a la fecha de presentación de esta demanda ascienden a la suma de **\$6.887.239** y que seguirán aumentando mes a mes.

OCTAVA: CONDENAR a COLFONDOS al pago de los intereses moratorios causados, por la liquidación incompleta de su mesada pensional, sobre las diferencias que resulten en el valor de las mesadas pensionales de **JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE** al reajustarlas anualmente desde la fecha del reconocimiento de su pensión de vejez, con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 100 de 1993, intereses que a la fecha de presentación de esta demanda ascienden a la suma de **\$ 2.468.821** y que seguirán aumentando mes a mes.

NOVENA: CONDENAR a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho que se generen en el trámite del proceso.

DÉCIMA: Lo que usted decrete en uso de las facultades *ultra y extra petita*.

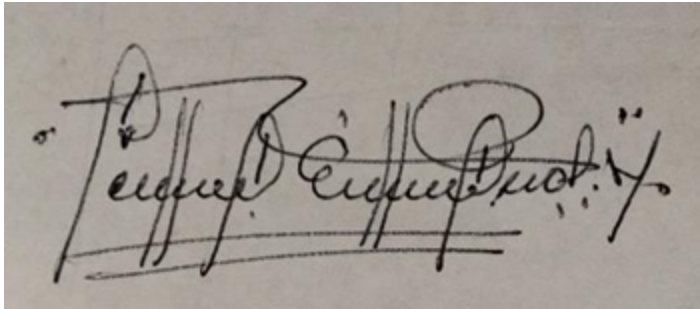
Mi apoderado queda expresamente facultado para, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir,

coadyuvar, tachar de falsos los documentos y testigos, iniciar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, y las demás facultades inherentes a la labor encomendada.

El correo electrónico de mi apoderada es jpcanoabogados@gmail.com

Otorgo,

Acepto,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Jorge Enrique Perdomo Vidarte'.

JUAN PABLO CANO GARCIA

C. C. No. 1.143.864.691

T. P. No. 378.998 C.S.J.

JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE

C.C.16.653.103

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.653.103**

PERDOMO VIDARTE
APELLIDOS

JORGE ENRIQUE
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-MAY-1959**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

25-JUN-1979 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100103-65164709-M-0016653103-20080707

0161608189B 02 242763113

Certificado Generado con el Pin No: 8485799733076646

Generado el 20 de mayo de 2024 a las 08:27:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (EOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

Certificado Generado con el Pin No: 8485799733076646

Generado el 20 de mayo de 2024 a las 08:27:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. **PARÁGRAFO 1.** El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las

Certificado Generado con el Pin No: 8485799733076646

Generado el 20 de mayo de 2024 a las 08:27:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024046843-000 del día 5 de abril de 2024, la entidad informa que, con Acta 002 del 28 de febrero, fue removido del cargo de Suplente del Presidente . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Alfredo Chaparro Muñoz Fecha de inicio del cargo: 09/05/2024	CC - 79278496	Representante Legal Suplente

Certificado Generado con el Pin No: 8485799733076646

Generado el 20 de mayo de 2024 a las 08:27:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**WILLIAM ALEJANDRO ONOFRE DÍAZ
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciاني.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$40.000.000.000,00
No. de acciones	:	40.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla	P.P. No. F13911312
	Mena	
Segundo Renglon	Cristian Fernando	P.P. No. F35886335
	Rodriguez Allendes	
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver	P.P. No. F25594345
	Muzard Le Minihy De La Villeherve	
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. P16804583
	Figari	
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio	P.P. No. F53656255
	Cortez Huertas	
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco	C.C. No. 79151183
	Obregon Trillos	
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla	C.C. No. 41536892
	Michaelis	
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila	C.C. No. 79152010
	Pinto	

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal	P.P. No. P05224266
	Gonzalez	
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri	P.P. No. F42078435
	Hermosilla	
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis	P.P. No. F18271222
	Valdes Lira	
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher	P.P. No. F16533483
	Blamberg	
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego	P.P. No. AAF006583
	Yukelson	
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela	C.C. No. 19306034
	Bernal	
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez	C.C. No. 52413419
	Barajas	

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor	Fiscal	John Jaime Mora Hurtado	C.C.	No.	80003973	T.P.
Suplente				No.	126360-t	

PODERES

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:
"De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarín Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Juan Fernando Granados Toro identificado con el número de cédula 79.870.592 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 114.233-D1 CSJ y a Yvonne Osorio Santana identificada con el número de cédula 52.776.539 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 340.039 CSJ, quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Enzo Alejandro Pizani Zanett, identificado con la Cedula de Extranjeria No. 7.816.973, en su calidad de Vicepresidente de Operaciones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. - 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes -Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. 3---XI-1.994 NO.468993 DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX	

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá del 03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX,
comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporeales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2024

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 320.463.736.006

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2024 Hora: 12:39:21

Recibo No. AA24913040

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24913040B15AF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

EXTRACTO FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Tipo de Fondo al que pertenece el afiliado: FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS CONSERVADOR
Nombre del afiliado: PERDOMO VIDARTE JORGE ENRIQUE
Direccion de envío: KR 1 D BIS 68 27
Ciudad / Depto: CALI / VALLE DEL CAUCA

NIT. 800.149.496-2

Fecha de afiliación: (aaaa/mm/dd)	1996/08/01
No. de identificación:	16.653.103
Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)	2018/10/01- 2018/12/31
Fecha de expedición: (aaaa/mm/dd)	2019/01/17
Extracto No.	76063-00000

RESUMEN DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PERSONAL									
Tipo de Fondo	Saldo Inicial Pesos	Movimiento del Periodo				Saldo Final Pesos	Semanas Cotizadas		
		Aportes	Retiros	Transposos entre Tipos de Fondos	Rendimientos		Régimen de Prima Media	Régimen de Ahorro Individual	Total Sistema General de Pensiones
CONSERVADOR	\$ 86.975.353	0	5.266	0	303.166	\$ 87.273.254	617	669	1.286
MODERADO	\$ 57.704.076	0	3.509	0	-942.546	\$ 56.758.021			
Totales	\$ 144.679.430	0	8.775	0	-639.380	\$ 144.031.275			

MOVIMIENTO CUENTA INDIVIDUAL - FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS CONSERVADOR													
Concepto	Fecha de Consignación del Aporte en el Fondo Conservador (aaaa/mm/dd)	Fecha de Acreditación o Retiro de Aportes en la Cuenta Individual (aaaa/mm/dd)	Período Cotizado		Ingreso Base de Cotización	Valor Total Cotización	Distribución de la Cotización						
			(aaaa/mm)	Días			Fondo de Solidaridad Pensional	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Seguro de Invalidez y Sobre- vivientes	Comisión de Adminis- tración	CUENTA INDIVIDUAL		
											En pesos (\$)	En Unidades	Valor de la Unidad
Saldo inicial Aportes Obligatorios al 20181001											\$ 86.965.546	2.124,762857	40.929,530481
Saldo inicial Aportes Voluntarios al 20181001											\$ 9.807	0,239623	40.929,530481
COMISION APOORTE VOLUNTARIO	2018/10/22	2018/10/22		0	0	28	0	0	0	0	\$ -28	-0,000688	40.691,344228
COMISION APOORTE VOLUNTARIO	2018/10/29	2018/10/29		0	0	3	0	0	0	0	\$ -3	-0,000074	40.529,577552
COMISION APOORTE VOLUNTARIO	2018/11/19	2018/11/19		0	0	23	0	0	0	0	\$ -23	-0,000561	40.965,172720
COMISION APOORTE VOLUNTARIO	2018/11/26	2018/11/26		0	0	9	0	0	0	0	\$ -9	-0,000220	40.829,723678
COMISION APOORTE VOLUNTARIO	2018/12/17	2018/12/17		0	0	23	0	0	0	0	\$ -23	-0,000560	41.041,567432
COM. CESANTES	2018/12/24	2018/12/24	201811	0	0	5.171	0	0	0	5.172	\$ -5.171	-0,126189	40.977,945181
INTERESES	2018/12/24	2018/12/24	201811	0	0	1	0	0	0	0	\$ -1	-0,000024	40.977,945181
COMISION APOORTE VOLUNTARIO	2018/12/26	2018/12/26		0	0	8	0	0	0	0	\$ -8	-0,000195	40.941,828114
Rendimientos del periodo											\$ 303.166		
Saldo Final al 20181231											\$ 87.273.254	2.124,873966	41.072,202619
								Saldo Final Aportes Obligatorios			\$ 87.263.506	2.124,636643	
								Saldo Final Aportes Voluntarios			\$ 9.747	0,237323	
								Saldo Total Retención Contingente			\$ 0	0.000000	

RENTABILIDADES ACUMULADAS DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS CONSERVADOR DURANTE EL ÚLTIMO PERÍODO DE CÁLCULO DE RENTABILIDAD MÍNIMA (3 AÑOS), CON CORTE AL 2018/12/31			Rendimientos Abonados en la Cuenta Individual del fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Conservador durante los últimos 3 años
Rentabilidad Del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad de la Cuenta Individual - Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Conservador	
7,84 %	5,68 %	N/A	0

MOVIMIENTO CUENTA INDIVIDUAL - FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS MODERADO

Concepto	Fecha de Consignación del Aporte en el Fondo Moderado (aaaa/mm/dd)	Fecha de Acreditación o Retiro de Aportes en la Cuenta Individual (aaaa/mm/dd)	Período Cotizado		Ingreso Base de Cotización	Valor Total Cotización	Distribución de la Cotización							
			(aaaa/mm)	Días			Fondo de Solidaridad Pensional	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Seguro de Invalidez y Sobre- vivientes	Comisión de Adminis- tración	CUENTA INDIVIDUAL			
											En pesos (\$)	En Unidades	Valor de la Unidad	
Saldo inicial Aportes Obligatorios al 20181001												\$ 57.697.571	1.490,605585	38.707,470483
Saldo inicial Aportes Voluntarios al 20181001												\$ 6.505	0,168059	38.707,470483
COMISION APOORTE VOLUNTARIO	2018/10/22	2018/10/22		0	0	19	0	0	0	0	0	\$ -19	-0,000498	38.129,725889
COMISION APOORTE VOLUNTARIO	2018/10/29	2018/10/29		0	0	2	0	0	0	0	0	\$ -2	-0,000052	37.865,784377
COMISION APOORTE VOLUNTARIO	2018/11/19	2018/11/19		0	0	15	0	0	0	0	0	\$ -15	-0,000390	38.433,186765
COMISION APOORTE VOLUNTARIO	2018/11/26	2018/11/26		0	0	6	0	0	0	0	0	\$ -6	-0,000157	38.130,676593
COMISION APOORTE VOLUNTARIO	2018/12/17	2018/12/17		0	0	15	0	0	0	0	0	\$ -15	-0,000392	38.195,726740
COM. CESANTES	2018/12/24	2018/12/24	201811	0	0	3.447	0	0	0	0	3.447	\$ -3.447	-0,090777	37.971,899591
COMISION APOORTE VOLUNTARIO	2018/12/26	2018/12/26		0	0	5	0	0	0	0	0	\$ -5	-0,000131	37.901,445036
Rendimientos del periodo												\$ -942.546		
Saldo Final al 20181231												\$ 56.758.021	1.490,681244	38.075,223449
							Saldo Final Aportes Obligatorios				\$ 56.751.684	1.490,514808		
							Saldo Final Aportes Voluntarios				\$ 6.337	0,166436		
							Saldo Total Retención Contingente				\$ 0	0.000000		

RENTABILIDADES ACUMULADAS DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS MODERADO DURANTE EL ÚLTIMO PERÍODO DE CÁLCULO DE RENTABILIDAD MÍNIMA (4 AÑOS), CON CORTE AL 2018/12/31

Rentabilidad Del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad de la Cuenta Individual - Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Moderado	Rendimientos Abonados en la Cuenta Individual del fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Moderado durante los últimos 4 años
6,32 %	3.71 %	6,68 %	24885291

DISTRIBUCION DEL PORCENTAJE DE COTIZACION OBLIGATORIA

Cuenta Idividual	Comisión de Administración	Seguro de Invalidez y Supervivencia	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Fondo de Solidaridad Pensional	Total Porcentaje de Cotización Aplicado Sobre el Ingreso Base de Cotización
11.50 %	0.87 %	2.13 %	1.50 %	0.00 %	16.00 %

INFORMACION SOBRE SU BONO PENSIONAL MODALIDAD DOS

Nombre del Emisor	Fecha de Emisión	Fecha de Expedición	Fecha de Redención Normal	Fecha de Corte del Bono Pensional	Valor a Fecha de Corte del Cupón	Tasa Nominal del Bono	Valor del Cupón Actualizado y Capitalizado a la Fecha de Corte del Extracto
NACION	2004/03/02		2021/05/12	1996/07/01	\$ 20,094,314	4%	\$ 193,545,742

INFORMACION GENERAL DE SU BONO PENSIONAL

Nombre del Emisor	Fecha de Emisión	Fecha de Expedición	Fecha de Redención Normal	Fecha de Corte del Bono Pensional	Valor a Fecha de Corte del Cupón	Tasa Nominal del Bono	Valor del Cupón Actualizado y Capitalizado a la Fecha de Corte del Extracto
-------------------	------------------	---------------------	---------------------------	-----------------------------------	----------------------------------	-----------------------	---

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 549 DE 1999, CUANDO SEA NECESARIO RELIQUIDAR BONOS YA EXPEDIDOS QUE NO SE ENCUENTREN EN FIRME, POR RAZÓN DEL CAMBIO EN LA FORMA DE CÁLCULO DE LOS BONOS O POR ERROR COMETIDO EN LA EXPEDICIÓN, LA ENTIDAD EMISORA PROCEDERÁ A RELIQUIDAR EL BONO, ANULANDO EL BONO INICIAL Y EXPIDIENDO UNO NUEVO, PARA LO CUAL SÓLO SE REQUERIRÁ LA COMUNICACIÓN AL BENEFICIARIO. EN EL EVENTO DE NEGOCIARSE EL BONO ANTES DE LA FECHA DE REDENCIÓN NORMAL, EL VALOR DEL MISMO TENDRÁ UNA VARIACIÓN QUE DEPENDERÁ DE LA TASA DE DESCUENTO QUE OFERTEN LOS COMISIONISTAS DE BOLSA.

OBSERVACIONES

En los próximos días tendremos a tu disposición una guía de los pasos a seguir para el trámite de tu bono pensional. La encontrarás en nuestros canales de servicio, oficinas, página web y llamando a nuestro contact center.

* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.5.1.10 del Decreto 2555 de 2010, la primera verificación del rentabilidad mínima obligatoria del tipo de fondo de pensión obligatoria conservador se realizará el 31 de agosto de 2013 y la de los tipos de fondos de pensión obligatoria moderado y de mayor riesgo, el 31 de agosto de 2014.

* Los afiliados cuya base de cotización sea igual o superior a 4 SMMLV, deberán realizar un aporte adicional del 1% sobre el ingreso base de cotización el cual es destinado a las cuentas de solidaridad y subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Los que tiene ingreso igual o superior a 16 SMMLV deben cotizar un aporte adicional sobre su IBC que oscila entre 0.2% y 1% dependiendo del Ingreso, con destino a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

* Cualquier inquietud al respecto a este extracto, comuníquela a Revisoría Fiscal KPMG A.A. 9122 de Bogotá, o a través de nuestras líneas de atención a Afiliados o vía e-mail.

* Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodríguez Valero (cfinanciero@defensoria.com.co), Suplente: Nicolás Pavel Cortes Alonso (cfinanciero@defensoria.com.co), - Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4910 – 4911 - 4830 - 4959 - 3412; Fax.: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

* Recuerde que por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia es deber y obligación de todos nuestros clientes actualizar sus datos básicos por lo menos una vez al año o cada vez que estos cambien. Le invitamos a actualizar sus datos a través de nuestros canales de servicio o diligenciando el formato que se encuentra disponible en nuestra página web www.colfondos.com.co.

Consulta Historia laboral de Bono Pensional en portal www.colfondos.com.co

Para que puedas realizar la consulta de tu Historia laboral, ingresa a www.colfondos.com.co a la zona transaccional con tu usuario y contraseña y descárgalo siguiendo los siguientes pasos:

- Ingresa a la zona transaccional de Colfondos.
 - Una vez haz ingresado a la zona transaccional, puedes ver el resumen de productos que tienes con Colfondos, en él puedes acceder al producto: Pensión Obligatoria
 - Una vez haz dado clic en esta opción de producto, veras en el menú superior que se activa la consulta específica.
 - Haz clic en el nombre de la consulta HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL para acceder a la información.
 - De igual manera también puedes consultar tus Extractos de Pensión Obligatoria donde se encuentra adjunta tu historia laboral para bono pensional.
- En caso de no contar con la clave y usuario de ingreso a la zona transaccional puedes solicitarla en www.colfondos.com.co , sección Acceso Afiliados.

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del afiliado: PERDOMO VIDARTE JORGE ENRIQUE
No. de identificación: 16.653.103

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2018/10/01- 2018/12/31

Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2019/01/17

Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1.286

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199607	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 983,966	98.359
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199607	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 983,966	37
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199608	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,021,031	102.103
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199609	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 988,346	98.834
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199610	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 965,339	96.534
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199611	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 954,879	95.487
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199612	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 910,952	91.095
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199701	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,194,810	119.480
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199702	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 800,612	80.061
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199703	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,045,868	104.587
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199704	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,004,688	100.468
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199705	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 991,681	99.168
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199706	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 969,291	96.929
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199707	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,190,847	119.085
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199708	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 953,781	95.378
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199709	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,211,153	121.114
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199710	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,231,246	123.124
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199711	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,069,005	106.899
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199712	890301953	AGA S.A.	\$ 1,140,802	114.080
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199801	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 723,585	72.358
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199802	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 513,019	51.301
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199803	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 513,019	51.301
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199804	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 809,287	80.928
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199805	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,207,517	120.751
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199806	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,228,681	122.716
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199807	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,224,091	122.409
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199808	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,027,155	102.714
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199809	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,388,109	138.810
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199810	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,355,296	135.529
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199811	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,443,817	144.382
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199812	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,005,788	100.578
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199901	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,850,838	185.084
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199902	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,132,274	113.227
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199903	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 915,740	91.573
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199904	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,050,240	105.024
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199904	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,050,240	245
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199905	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,233,864	123.386
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199906	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,348,332	134.832
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199907	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,050,811	105.080
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199908	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,215,911	121.590
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199909	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,581,597	158.159
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199910	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,296,085	129.608

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199911	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,373,000	137.334
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199912	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,347,000	134.666
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200001	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,218,000	121.778
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200002	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,403,000	140.296
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200003	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,430,000	143.037
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200004	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,314,000	131.407
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200005	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,321,000	132.074
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200006	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,417,000	141.704
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200007	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,386,000	138.593
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200008	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,565,500	156.519
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200009	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,655,000	165.494
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200010	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,379,000	237.926
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200011	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,831,000	183.111
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200012	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,307,000	130.666
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200101	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,266,500	226.667
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200102	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,760,000	176.000
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200103	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,435,000	143.482
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200104	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,859,000	185.926
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200105	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,298,000	129.777
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200106	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,408,000	140.815
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200107	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,464,000	146.370
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200108	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,525,050	152.518
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200109	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,546,000	154.592
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200110	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,716,000	171.630
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200111	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,452,000	145.185
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200112	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,510,000	150.963
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200201	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,427,000	142.666
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200202	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,372,000	137.185
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200203	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,372,000	137.185
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200204	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,365,000	136.518
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200205	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,357,000	135.703
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200206	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,403,000	140.297
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200207	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,942,000	194.223
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200208	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,589,000	158.889
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200209	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,558,000	155.777
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200210	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,713,000	171.333
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200211	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,745,000	174.518
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200212	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,142,000	214.223
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200301	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,476,000	247.630
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200302	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,811,000	181.111
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200303	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,778,000	177.778
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200304	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,136,300	213.630
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200305	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,938,000	193.778
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200306	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,662,000	166.200
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200307	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,929,000	192.900
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200308	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,735,000	173.499
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200309	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,659,000	165.900
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200310	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,381,000	238.100

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200311	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,250,000	225.000
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200312	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,101,000	210.097
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200401	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,056,000	187.579
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200401	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,056,000	18.581
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200402	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,133,000	213.300
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200403	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,981,000	198.100
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200404	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,927,000	192.551
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200405	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,096,000	209.600
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200406	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,610,000	260.335
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200406	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,610,000	685
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200407	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,312,000	231.199
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200408	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,768,000	276.800
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200409	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,603,000	260.286
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200410	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,426,000	242.600
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200411	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,835,000	283.499
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200412	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,554,000	255.400
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200501	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 3,297,000	346.170
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200502	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,649,000	278.119
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200503	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,880,000	302.373
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200504	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,761,000	289.870
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200505	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,885,000	302.890
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200506	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,732,000	286.846
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200507	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 3,151,000	330.855
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200508	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,079,000	218.277
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200509	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,080,000	218.387
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200510	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,323,000	243.893
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200511	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,679,000	281.264
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200512	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,627,000	275.828
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200601	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,272,000	249.916
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200602	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,128,000	234.069
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200603	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,225,000	244.743
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200604	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,031,000	223.398
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200605	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,689,000	295.780
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200606	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,420,000	266.189
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200607	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,985,000	218.343
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200608	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 1,962,000	215.813
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200609	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,125,000	233.735
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200610	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,330,000	256.295
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200611	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,558,000	281.367
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200612	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,621,000	288.298
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200701	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 2,207,000	242.712
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200702	805009691	J.G.B. S.A.	\$ 277,000	30.446
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201004	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 780,000	89.700
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201005	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,300,000	149.500
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201006	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,300,000	149.500
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201007	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,300,000	149.500
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201008	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,300,000	149.500
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201009	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,313,000	151.010

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201010	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,300,000	149.500
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201011	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,300,000	149.500
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201012	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 953,000	109.611
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201102	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 850,000	97.750
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201103	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,500,000	172.500
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201104	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,600,000	184.000
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201105	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,500,000	172.500
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201106	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,500,000	172.500
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201107	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,500,000	172.500
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201108	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,500,000	172.500
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201109	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,500,000	172.500
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201110	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,671,000	192.196
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201111	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,500,000	172.500
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201112	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,250,000	143.750
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201202	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,050,000	120.750
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201203	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,500,000	172.500
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201204	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,500,000	172.500
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201205	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,500,000	172.500
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201206	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,500,000	172.500
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201207	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,081,000	124.346
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201208	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,781,000	204.846
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201209	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,500,000	172.500
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201210	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,500,000	172.500
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201211	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,556,000	178.971
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	201212	891300043	BEISBOL DE COLOMBIA SCA	\$ 1,194,000	137.278

COMO LEER Y ENTENDER SU EXTRACTO

EXTRACTO FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Tipo de Fondo al que pertenece el Afiliado: **1**
Nombre del Afiliado:
Dirección:
Ciudad / Dpto:

Fecha de afiliación: **2**
N° Identificación: **3**
Período: **4**
Fecha de expedición: **5**
Extracto N°: **6**

7 RESUMEN DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL												
Tipo de Fondo	Saldo Inicial		Movimiento del Período				Saldo Final					
	Pesos	8 Aportes	Retiros	Traspaso entre Tipos de Fondos	Rendimientos	Pesos						
MOVIMIENTO CUENTA INDIVIDUAL - TIPO DE FONDO (Describir nombre)												
Concepto	Fecha de Consignación del Aporte en el Fondo Moderado (aaaa/mm/dd)	Fecha de Acreditación o Retiro de Aportes en la Cuenta Individual (aaaa/mm/dd)	Período Cotizado		Ingreso Base de Cotización	Valor Total Cotización	14 Distribución de la Cotización				15 Cuenta Individual	
			(aaaa/mm)	Días			Fondo de Solidaridad Pensional	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Seguros de Invalidez y Sobrevivientes	Comisión de Administración	En Pesos	En Unidades
	9	10	11		12	13						
							Saldo final aportes obligatorios					
							Saldo final aportes voluntarios					
							Saldo total Retención contingente					
RENTABILIDADES ACUMULADAS DEL FONDO (describir nombre) DURANTE EL ÚLTIMO PERÍODO DE CÁLCULO DE RENTABILIDAD MÍNIMA (XXX AÑOS), CON CORTE AL (aaaa/mm/dd)												
16 Rentabilidad del Fondo			17 Rentabilidad Mínima Obligatoria			18 Rentabilidad de la Cuenta Individual - Fondo xxx			19 Rendimientos Abonados en la Cuenta Individual del fondo (describir nombre) durante los últimos XXX años			
20 DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE COTIZACIÓN OBLIGATORIA												
Cuenta individual	Comisión de administración		Seguros de invalidez y sobrevivencia		Fondo de Garantía de Pensión Mínima		Fondo de Solidaridad Pensional		Total Porcentaje de Cotización Aplicado sobre el Ingreso Base de Cotización			
21 INFORMACION SOBRE SU BONO PENSIONAL												
22 APORTES EN MORA DEL EMPLEADOR												
NIT empleador			Nombre del empleador			Período			Valor a la fecha de corte			
OBSERVACIONES:												

- Fondo(s) al (los) cual(es) usted pertenece.
- Fecha a partir de la cual surte efecto su última afiliación al Fondo.
- Cedula de ciudadanía, cedula extranjera, # de pasaporte
- Trimestre al que corresponde su extracto (aaaa/mm/dd)
- Día en el cual Colfondos genera su extracto (aaaa/mm/dd)
- Consecutivo asignado a su extracto
- Corresponde al resumen de los movimientos de la cuenta individual del afiliado, durante el período reportado.
- Movimientos registrados en su cuenta individual durante el período incluye:
 - Saldo Inicial de aportes obligatorios al (aaaa/mm/dd)
 - Saldo Inicial de aportes voluntarios al (aaaa/mm/dd)
 - Aportes Obligatorios.
 - Aportes Voluntarios.
 - Intereses de mora.
 - Saldo final al (aaaa/mm/dd), entre otros.
- Corresponde a la fecha en que se consignan los aportes en el Fondo moderado.
- Corresponde a la fecha en que se acredita en su cuenta individual del tipo de fondo al que pertenece el afiliado, los aportes realizados a nombre suyo. Tratándose de retiros o distribución de aportes en este campo se registra la fecha en que se descuentan los primeros de la cuenta individual o se distribuyen los aportes recaudados a través del tipo de fondo moderado, al tipo de fondo al que usted pertenece.
- Corresponde al año y mes sobre el cual se está cotizando y, en el caso de cotizaciones obligatorias, al número de días cotizados de dicho mes.
- Corresponde al ingreso sobre el cual, de acuerdo con la Ley el empleador o trabajador independiente debe liquidar la cotización.
- Corresponde al monto total de los aportes efectuados.

- Corresponde a la forma como, de acuerdo con la Ley, se distribuye el monto total de su cotización.
- Corresponde al saldo inicial, los movimientos que durante el período presenta la cuenta individual de cada tipo de fondo al que usted pertenece por concepto de aportes obligatorios y voluntarios y al saldo final de la misma, tanto en pesos como en unidades. En el evento en que usted pertenezca en un 100% al tipo de fondo conservador o al de mayor riesgo o a estos dos, en este campo del tipo de fondo moderado se debe registrar el recaudo de los aportes y su traspaso al tipo de fondo al que usted pertenece.
- Rentabilidad efectiva obtenida por el tipo de fondo que se está reportando, durante el último período de cálculo de rentabilidad mínima.
- Rentabilidad efectiva del tipo de fondo que se está reportando, exigida por la Superintendencia Financiera que como mínimo debe garantizar la sociedad administradora durante el último período de cálculo de rentabilidad mínima.
- Rentabilidad efectiva obtenida por la cuenta individual del tipo de fondo que se está reportando, durante el último período de cálculo de rentabilidad mínima.
- Corresponde al valor de los rendimientos abonados en la cuenta individual del afiliado del tipo de fondo que se está reportando, durante el último período de cálculo de rentabilidad mínima. Las citadas rentabilidades corresponden a la Tasa Interna de Retorno del flujo de caja diario del período de cálculo que considera como ingresos el valor del tipo de fondo o la cuenta individual, según el caso, al inicio de operaciones del primer día de dicho período y el valor neto de los aportes diarios efectuados durante el mismo período, y como egreso el valor del tipo de fondo o de la cuenta individual al cierre del último día del período de cálculo.
- Corresponde a los porcentajes del Ingreso Base de Cotización del afiliado que por Ley se destina a cada uno de los conceptos descritos al final del período del extracto. Cualquier diferencia entre dichos porcentajes y los de los períodos recaudados se debe revelar en el campo de "OBSERVACIONES".
- Informa el estado en el cual se encuentra la gestión de su bono pensional, en el caso que tenga derecho a él.
- Corresponde a cotizaciones pendientes de cancelar o realizadas por debajo del monto legal por parte del empleador o por pagos extemporáneos que no cubren los intereses de mora y las deudas reconocidas por el empleador.

Otros conceptos que debe tener en cuenta:

Unidad: medida utilizada por los fondos de Pensiones y Cesantías para determinar diariamente el valor del Fondo. Las unidades aumentan de valor en la medida en que el Fondo se valoriza.

Ingreso Base de Cotización: salario mensual devengado por el empleado o trabajador independiente sobre el cual se calcula el valor que debe cotizar mensualmente al Fondo de Pensiones Obligatorias.

Fondo de Solidaridad Pensional: subsidio al Régimen General de Pensiones, para los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carecen de recursos para efectuar la totalidad del aporte. Están obligados a reconocer este subsidio los afiliados que ganan 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) o más, aportando el 1%; los afiliados que tienen ingresos superiores a 16 SMMLV realizan un aporte adicional entre el 0.2% y el 1%.

Fondo de garantía de pensión mínima: subsidio destinado para completar las pensiones de los afiliados al RAIS que no alcancen a generar una pensión equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2024
ACTUALIZADO A: 04 junio 2024

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía
Número de Documento: 16653103
Nombre: JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE
Dirección: CR 5 23 82
Estado Afiliación: Traslado

Fecha de Nacimiento: 12/05/1959
Fecha Afiliación: 14/02/1984
Correo Electrónico:
Ubicación:

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
4328201683	MANOS DE CALI LTDA	28/02/1984	21/01/1985	\$11.850	47,00	3,71	0,00	43,29
4018207068	MANOS DE COLOMBIA LT	21/01/1985	21/12/1985	\$21.420	47,86	0,00	0,14	47,71
4018207068	MANOS DE COLOMBIA LT	03/01/1986	15/01/1987	\$39.310	54,00	0,00	0,00	54,00
4013100009	LAB J G B	21/01/1987	31/12/1994	\$619.071	414,57	2,29	0,00	412,29
890301953	JGB. S.A.	01/01/1995	31/01/1995	\$1.025.000	3,71	0,00	0,00	3,71
890301953	J G B S A	01/02/1995	28/02/1995	\$636.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301953	J G B S A	01/03/1995	31/03/1995	\$624.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301953	J G B S A	01/04/1995	30/04/1995	\$738.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301953	J G B S A	01/05/1995	31/05/1995	\$668.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301953	J G B S A	01/06/1995	30/06/1995	\$625.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301953	J G B S A	01/07/1995	31/07/1995	\$911.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301953	J G B S A	01/08/1995	31/08/1995	\$814.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301953	J G B S A	01/09/1995	30/09/1995	\$782.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301953	J G B S A	01/10/1995	31/10/1995	\$764.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301953	JGB SA	01/11/1995	30/11/1995	\$866.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301953	J G B S A	01/12/1995	31/12/1995	\$611.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301953	J G B S A	01/01/1996	31/01/1996	\$894.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301953	J G B S A	01/02/1996	29/02/1996	\$634.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301953	J G B S A	01/03/1996	31/03/1996	\$685.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301953	J G B S A	01/04/1996	30/04/1996	\$995.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890301953	J G B S A	01/05/1996	31/05/1996	\$765.000	4,29	0,00	0,00	4,29
					[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:			
					629,57			
					[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):			
					0,00			

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
						[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:		

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2024
ACTUALIZADO A: 04 junio 2024

C 16653103 JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	629,57
--	--------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
4013100009	LAB J G B	21/01/1987	31/05/1987	\$ 47.370	131	Pago aplicado al periodo declarado
4013100009	LAB J G B	01/06/1987	31/12/1987	\$ 61.950	214	Pago aplicado al periodo declarado
4013100009	LAB J G B	01/01/1988	30/06/1988	\$ 99.630	182	Pago aplicado al periodo declarado
4013100009	LAB J G B	01/07/1988	31/12/1988	\$ 111.000	184	Pago aplicado al periodo declarado
4013100009	LAB J G B	01/01/1989	31/12/1989	\$ 136.290	365	Pago aplicado al periodo declarado
4013100009	LAB J G B	01/01/1990	30/06/1991	\$ 165.180	546	Pago aplicado al periodo declarado
4013100009	SIN NOMBRE	15/11/1990	30/11/1990	\$ 165.180	-16	Licencia no remunerada
4013100009	LAB J G B	01/07/1991	31/12/1991	\$ 234.720	184	Pago aplicado al periodo declarado
4013100009	LAB J G B	01/01/1992	30/06/1992	\$ 275.850	182	Pago aplicado al periodo declarado
4013100009	LAB J G B	01/07/1992	31/12/1992	\$ 298.110	184	Pago aplicado al periodo declarado
4013100009	LAB J G B	01/01/1993	30/06/1993	\$ 372.030	181	Pago aplicado al periodo declarado
4013100009	LAB J G B	01/07/1993	31/01/1994	\$ 399.150	215	Pago aplicado al periodo declarado
4013100009	LAB J G B	01/02/1994	31/03/1994	\$ 517.017	59	Pago aplicado al periodo declarado
4013100009	LAB J G B	01/04/1994	30/06/1994	\$ 495.394	91	Pago aplicado al periodo declarado
4013100009	LAB J G B	01/07/1994	30/09/1994	\$ 569.205	92	Pago aplicado al periodo declarado
4013100009	LAB J G B	01/10/1994	31/12/1994	\$ 619.071	92	Pago aplicado al periodo declarado
4018207068	MANOS DE COLOMBIA LTDA	21/01/1985	30/09/1985	\$ 14.610	253	Pago aplicado al periodo declarado
4018207068	MANOS DE COLOMBIA LTDA	01/10/1985	21/12/1985	\$ 21.420	82	Pago aplicado al periodo declarado
4018207068	MANOS DE COLOMBIA LTDA	03/01/1986	31/07/1986	\$ 25.530	210	Pago aplicado al periodo declarado
4018207068	MANOS DE COLOMBIA LTDA	01/08/1986	15/01/1987	\$ 39.310	168	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2024
ACTUALIZADO A: 04 junio 2024

C 16653103 JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
4328201683	MANOS DE CALI LTDA	28/02/1984	21/01/1985	\$ 11.850	329	Pago aplicado al periodo declarado
4328201683	SIN NOMBRE	29/11/1984	30/11/1984	\$ 11.850	-2	Licencia no remunerada
4328201683	SIN NOMBRE	08/12/1984	31/12/1984	\$ 11.850	-24	Licencia no remunerada

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890301953	JGB. S.A.	NO	199501	10/02/1995	11690301002995	\$ 1.024.992	\$ 128.100	\$ 0		26	26	Pago aplicado al periodo declarado
890301953	J G B S A	NO	199502	03/03/1995	11690301008247	\$ 635.540	\$ 79.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301953	J G B S A	NO	199503	04/04/1995	54809601000300	\$ 623.715	\$ 78.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301953	J G B S A	NO	199504	04/05/1995	11691101002126	\$ 737.536	\$ 92.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301953	J G B S A	NO	199505	06/06/1995	23002202000400	\$ 667.532	\$ 83.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301953	J G B S A	NO	199506	06/07/1995	23002201000575	\$ 625.478	\$ 78.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301953	J G B S A	NO	199507	08/08/1995	23002201000841	\$ 911.097	\$ 113.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301953	J G B S A	NO	199508	07/09/1995	23002201001093	\$ 814.269	\$ 101.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301953	J G B S A	NO	199509	05/10/1995	23002201001304	\$ 781.849	\$ 99.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301953	J G B S A	NO	199510	02/11/1995	23002201001501	\$ 763.569	\$ 97.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301953	JGB SA	NO	199511	05/12/1995	23002201001820	\$ 866.135	\$ 106.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301953	J G B S A	NO	199512	09/01/1996	23002201002137	\$ 611.366	\$ 76.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301953	J G B S A	NO	199601	06/02/1996	23002201002404	\$ 894.302	\$ 120.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301953	J G B S A	NO	199602	05/03/1996	23002201002642	\$ 634.199	\$ 85.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301953	J G B S A	NO	199603	01/04/1996	23002201002945	\$ 685.245	\$ 92.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301953	J G B S A	NO	199604	07/05/1996	23001001005578	\$ 994.754	\$ 134.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890301953	J G B S A	NO	199605	03/06/1996	23002201003600	\$ 764.632	\$ 103.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 16653103 JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 16653103 JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022
RAD-96884-01-22

Señor (a):
PERDOMO VIDARTE JORGE ENRIQUE
KR 1 D BIS 68 27
ALEXANDRITA9206@HOTMAIL.COM
Tel: 3182672427
CALI-VALLE DEL CAUCA

Asunto: Reconocimiento de Pensión en Modalidad de Retiro Programado
Tipo de Trámite: Modalidad retiro programado
Código: RP003
Identificación: 16653103

Apreciado(a) Señor(a):

Con relación a su solicitud de pensión radicada ante esta Administradora nos permitimos informarle que usted cumple con los requisitos establecidos en la Ley, por lo que Colfondos S.A. le informa que su solicitud de pensión ha sido **APROBADA**.

Lo anterior teniendo en cuenta que:

1. Lo anterior teniendo en cuenta que al verificar el patrimonio pensional acumulado correspondiente al saldo de su cuenta de ahorro individual junto con el valor del bono pensional en caso de que tuviese derecho al mismo y los beneficiarios reportados en la solicitud, dicho patrimonio es suficiente para financiar una pensión de vejez en los términos del Artículo 64 de la Ley 100 de 1993.

2. En caso que el tipo de trámite reconocido sea: "Pensión de vejez sin venta de bono pensional" el saldo de su cuenta de ahorro individual resulta suficiente para sufragar sus mesadas pensionales hasta el momento de redención del bono pensional, cumpliendo además los requisitos estipulados en la circular externa 013 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud de lo cual no resulta necesario negociar el bono pensional.

A continuación informamos los factores tenidos en cuenta para el reconocimiento de la pensión:

Beneficiario principal y sustitutos							
Número de ID.	Nombre y Apellidos	F. de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario
16653103	PERDOMO VIDARTE JORGE ENRIQUE	12/05/1959	MASCULINO	100%		Principal	Activo
66654675	LUZ CENAI DA VASQUEZ ESCOBAR	26/12/1970	FEMENINO			COMPAÑERO/A	Válido
1144152921	ORIANA ANDREA PERDOMO DIAZ	12/10/1990	FEMENINO			HIJOS INVALIDOS	Inválido
Fecha de Adquisición del derecho: 05 de enero de 2022							
Información General							
Edad del afiliado		62	Saldo Cuenta de Ahorro Individual		\$ 434.413.151		
% de Pérdida de Capacidad Laboral			Valor Mesada		\$ 1.330.000		
Total semanas cotizadas		1299	Fecha inicio pago retroactivo:				
Estado del Bono Pensional		ACREDITADO	Fecha final pago retroactivo:				

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensor@colfondos.com.co), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Valor del Bono Pensional a Fecha de Corte	\$ 0	Fecha de pago primer mesada	enero de 2022
		Número de mesadas al año	13

Seguro Previsional		Descuentos a Realizar sobre el Retroactivo por pagos recibidos con anticipación	
Aseguradora Previsional		Pagos recibidos por concepto de incapacidades	
Valor Indemnización Pagada		Otros pagos recibidos	

Observaciones

Si en un futuro se llegara a solicitar la inclusión de un nuevo beneficiario, será necesario hacer una nueva validación para establecer los riesgos relacionados y posibles modificaciones a la mesada pensional que le ha sido reconocida.

Debido a que usted decidió que la modalidad de pensión sea **Retiro Programado**, procederemos a realizar su ingreso a nuestra nómina de pensionados para lo cual es necesario que tenga en cuenta la siguiente información:

- La pensión le será reconocida desde la fecha de adquisición del derecho, momento en el cual se cumplieron los requisitos que establece la ley.
- La fecha máxima para ingreso a nómina será el día quince (15) de cada mes, si su reconocimiento fue emitido posterior a esa fecha ingresará para la nómina del mes siguiente.
- La fecha de pago de su mesada pensional se realizará el día veinticinco (25) de cada mes, con abono a su cuenta bancaria; en el evento que este día no sea hábil, la transferencia se realizará el día hábil inmediatamente anterior.
- En cumplimiento al artículo 142, de la Ley 2010 de 2019, si su mesada pensional corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) se procederá a descontar el ocho por ciento (8%) como cotización en salud, con destino a la Entidad Promotora de Salud (EPS) en la cual se encuentre activo a la fecha en que realicemos su ingreso a la nómina de pensionados, así mismo, si su mesada pensional es mayor a un SMLMV y menor o igual a dos SMLMV el descuento será del diez por ciento (10%) y si su mesada es mayor a dos SMLMV el descuento será del doce por ciento (12%).
- En el evento que no registre afiliación a ninguna EPS para la fecha del ingreso a la nómina de pensionados, su mesada y demás pagos quedarán retenidos hasta tanto allegue copia de la afiliación en calidad de pensionado, donde deberá relacionar los siguientes datos:
 - NIT 900391901-2
 - Razón social: Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Retiro Programado.
- Si usted pertenece a un régimen de excepción en salud, su descuento se realizará por el porcentaje antes informado pero con destino a la ADRES.
- Si usted es residente en el exterior y no desea que le realicemos descuentos para salud, debe notificar mediante comunicado escrito que tanto usted como su grupo familiar presentan servicio de salud en el país de residencia y remitir la certificación emitida por el respectivo consulado o embajada certificando su residencia en el correspondiente país.
- Siendo usted residente en el exterior y desea que sus pagos se transfieran a una cuenta bancaria de su país de residencia, deberá presentar un código SWIFT y/o código ABA.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoraicolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

- i) Su reconocimiento de pensión indica que recibirá doce (12) mesadas al año, y una mesada adicional que será cancelada en el mes de junio.

En Colfondos estamos comprometidos con nuestros afiliados para brindarles el acompañamiento y asesoría necesarias que les permitan tomar decisiones bien informadas. En caso de tener inquietudes con relación a esta comunicación, no dude en contactarnos a través de nuestro portal: www.colfondos.com.co (aquí también podrá encontrar la normatividad relacionada anteriormente consultando el código del comunicado a través de la sección "aprende") sección **canales de servicio**, o a través de nuestro Contact Center en las siguientes líneas:

Ciudad	Teléfono	Ciudad	Teléfono
Bogotá:	7484888	Bucaramanga:	6985888
Barranquilla:	3869888	Cali:	4899888
Medellín:	6042888	Cartagena:	6949888
Resto del país:		01 800 05 10000	

Atentamente,



ANDRÉS CAMARGO ORTIZ
Coordinador de Pensiones
Elaboró: Jully Pedraza

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

CERTIFICA QUE:

El (La) Señor(a) JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE identificado(a) con C.C No. 16.653.103 se encuentra pensionado(a) por el FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO Nit. 900.391.901-2, desde el 05 de enero del 2022, fecha en la cual adquirió el derecho de pensión, contando actualmente con una mesada pensional de \$1'300.000,00 (un millón trescientos mil pesos con cero centavos), en 13 mesadas anuales.

A esta mesada se le realiza descuento para el aporte de salud, según normatividad vigente.

Se expide la presente certificación a solicitud del (de la) pensionado(a) el día 28 de junio del 2024.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier duda o inquietud referente a este certificado, comuníquese con nuestro Contact center al 748 4888 en Bogotá, 386 9888 en Barranquilla, 698 5888 en Bucaramanga, 489 9888 en Cali, 694 9888 en Cartagena, 604 2888 en Medellín, gratis desde el resto del país al 01 800 05 10000.



Leonardo Cáceres García
Gerente Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (enero de 2022)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103

TIPO DE PENSION
Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
164440935

CIUDAD
CALI

ENTIDAD FINANCIERA
Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,152,667.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	115,300.00
SUBTOTAL		1,152,667.00	115,300.00
NETO PAGADO			1,037,367.00

TERCEROS
SALUD

S.O.S SERVICIOS OCCIDENTALES D

COOPERATIVAS
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (febrero de 2022)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103

TIPO DE PENSION
Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
164440935

CIUDAD
CALI

ENTIDAD FINANCIERA
Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,330,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	133,000.00
SUBTOTAL		1,330,000.00	133,000.00
NETO PAGADO			1,197,000.00

TERCEROS
SALUD

S.O.S SERVICIOS OCCIDENTALES D

COOPERATIVAS
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (marzo de 2022)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103

TIPO DE PENSION
Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
164440935

CIUDAD
CALI

ENTIDAD FINANCIERA
Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,330,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	133,000.00
SUBTOTAL		1,330,000.00	133,000.00
NETO PAGADO			1,197,000.00

TERCEROS
SALUD

S.O.S SERVICIOS OCCIDENTALES D

COOPERATIVAS
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (abril de 2022)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103

TIPO DE PENSION
Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
164440935

CIUDAD
CALI

ENTIDAD FINANCIERA
Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,330,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	133,000.00
SUBTOTAL		1,330,000.00	133,000.00
NETO PAGADO			1,197,000.00

TERCEROS
SALUD

S.O.S SERVICIOS OCCIDENTALES D

COOPERATIVAS
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (mayo de 2022)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103

TIPO DE PENSION
Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
164440935

CIUDAD
CALI

ENTIDAD FINANCIERA
Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,330,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	133,000.00
SUBTOTAL		1,330,000.00	133,000.00
NETO PAGADO			1,197,000.00

TERCEROS
SALUD

S.O.S SERVICIOS OCCIDENTALES D

COOPERATIVAS
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (junio de 2022)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103

TIPO DE PENSION
Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
164440935

CIUDAD
CALI

ENTIDAD FINANCIERA
Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,330,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	133,000.00
05	Mesada adicional	1,330,000.00	0.00
SUBTOTAL		2,660,000.00	133,000.00
NETO PAGADO			2,527,000.00

TERCEROS
SALUD

S.O.S SERVICIOS OCCIDENTALES D

COOPERATIVAS
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (julio de 2022)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103

TIPO DE PENSION
Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
164440935

CIUDAD
CALI

ENTIDAD FINANCIERA
Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,330,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	133,000.00
SUBTOTAL		1,330,000.00	133,000.00
NETO PAGADO			1,197,000.00

TERCEROS
SALUD
COOPERATIVAS
SURA
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (agosto de 2022)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103

TIPO DE PENSION
Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
164440935

CIUDAD
CALI

ENTIDAD FINANCIERA
Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,330,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	133,000.00
SUBTOTAL		1,330,000.00	133,000.00
NETO PAGADO			1,197,000.00

TERCEROS
SALUD
COOPERATIVAS
SURA
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (septiembre de 2022)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
 JORGE ENRIQUE
 PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
 16.653.103

TIPO DE PENSION
 Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
 KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
 Transferencia

NUMERO DE CUENTA
 164440935

CIUDAD
 CALI

ENTIDAD FINANCIERA
Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,330,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	133,000.00
SUBTOTAL		1,330,000.00	133,000.00
NETO PAGADO			1,197,000.00

TERCEROS
SALUD
COOPERATIVAS
SURA
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (octubre de 2022)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103

TIPO DE PENSION
Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
164440935

CIUDAD
CALI

ENTIDAD FINANCIERA
Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,330,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	133,000.00
SUBTOTAL		1,330,000.00	133,000.00
NETO PAGADO			1,197,000.00

TERCEROS
SALUD
COOPERATIVAS
SURA
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (noviembre de 2022)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
 JORGE ENRIQUE
 PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
 16.653.103

TIPO DE PENSION
 Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
 KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
 Transferencia

NUMERO DE CUENTA
 164440935

CIUDAD
 CALI

ENTIDAD FINANCIERA
Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,330,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	133,000.00
SUBTOTAL		1,330,000.00	133,000.00
NETO PAGADO			1,197,000.00

TERCEROS
SALUD
COOPERATIVAS
SURA
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (diciembre de 2022)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
 JORGE ENRIQUE
 PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
 16.653.103

TIPO DE PENSION
 Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
 KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
 Transferencia

NUMERO DE CUENTA
 164440935

CIUDAD
 CALI

ENTIDAD FINANCIERA
Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,330,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	133,000.00
SUBTOTAL		1,330,000.00	133,000.00
NETO PAGADO			1,197,000.00

TERCEROS
SALUD
 SURA

COOPERATIVAS
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (enero de 2023)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103

TIPO DE PENSION
Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
164440935

CIUDAD
CALI

ENTIDAD FINANCIERA
Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,160,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	46,400.00
SUBTOTAL		1,160,000.00	46,400.00
NETO PAGADO			1,113,600.00

TERCEROS
SALUD
COOPERATIVAS
SURA
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (febrero de 2023)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103

TIPO DE PENSION
Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
164440935

CIUDAD
CALI

ENTIDAD FINANCIERA
Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,160,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	46,400.00
SUBTOTAL		1,160,000.00	46,400.00
NETO PAGADO			1,113,600.00

TERCEROS
SALUD
COOPERATIVAS
SURA
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (marzo de 2023)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103

TIPO DE PENSION
Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
164440935

CIUDAD
CALI

ENTIDAD FINANCIERA
Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,160,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	46,400.00
SUBTOTAL		1,160,000.00	46,400.00
NETO PAGADO			1,113,600.00

TERCEROS
SALUD
COOPERATIVAS
SURA
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (abril de 2023)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103

TIPO DE PENSION
Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
458923893

CIUDAD
CALI

ENTIDAD FINANCIERA
BANCO DE BOGOTA

Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,160,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	46,400.00
SUBTOTAL		1,160,000.00	46,400.00
NETO PAGADO			1,113,600.00

TERCEROS
SALUD
SURA
PENSION
COOPERATIVAS
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (mayo de 2023)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103

TIPO DE PENSION
Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
458923893

CIUDAD
CALI

ENTIDAD FINANCIERA
BANCO DE BOGOTA

Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,160,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	46,400.00
SUBTOTAL		1,160,000.00	46,400.00
NETO PAGADO			1,113,600.00

TERCEROS
SALUD
COOPERATIVAS
SURA
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (junio de 2023)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103

TIPO DE PENSION
Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
458923893

CIUDAD
CALI

ENTIDAD FINANCIERA
BANCO DE BOGOTA

Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,160,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	46,400.00
05	Mesada adicional	1,160,000.00	0.00
SUBTOTAL		2,320,000.00	46,400.00
NETO PAGADO			2,273,600.00

TERCEROS
SALUD
SURA

COOPERATIVAS
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (julio de 2023)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103

TIPO DE PENSION
Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
458923893

CIUDAD
CALI

ENTIDAD FINANCIERA
BANCO DE BOGOTA

Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,160,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	46,400.00
SUBTOTAL		1,160,000.00	46,400.00
NETO PAGADO			1,113,600.00

TERCEROS
SALUD
COOPERATIVAS
SURA
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (agosto de 2023)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103

TIPO DE PENSION
Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
458923893

CIUDAD
CALI

ENTIDAD FINANCIERA
BANCO DE BOGOTA

Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,160,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	46,400.00
SUBTOTAL		1,160,000.00	46,400.00
NETO PAGADO			1,113,600.00

TERCEROS
SALUD
COOPERATIVAS
SURA
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (septiembre de 2023)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
 JORGE ENRIQUE
 PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
 16.653.103

TIPO DE PENSION
 Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
 KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
 Transferencia

NUMERO DE CUENTA
 458923893

CIUDAD
 CALI

ENTIDAD FINANCIERA
 BANCO DE BOGOTA

Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,160,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	46,400.00
SUBTOTAL		1,160,000.00	46,400.00
NETO PAGADO			1,113,600.00

TERCEROS
SALUD
COOPERATIVAS
SURA
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (octubre de 2023)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103

TIPO DE PENSION
Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
458923893

CIUDAD
CALI

ENTIDAD FINANCIERA
BANCO DE BOGOTA

Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,160,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	46,400.00
SUBTOTAL		1,160,000.00	46,400.00
NETO PAGADO			1,113,600.00

TERCEROS
SALUD
SURA
PENSION
COOPERATIVAS
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (noviembre de 2023)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
 JORGE ENRIQUE
 PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
 16.653.103

TIPO DE PENSION
 Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
 KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
 Transferencia

NUMERO DE CUENTA
 458923893

CIUDAD
 CALI

ENTIDAD FINANCIERA
 BANCO DE BOGOTA

Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,160,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	46,400.00
SUBTOTAL		1,160,000.00	46,400.00
NETO PAGADO			1,113,600.00

TERCEROS
SALUD
COOPERATIVAS
SURA
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (diciembre de 2023)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
 JORGE ENRIQUE
 PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
 16.653.103

TIPO DE PENSION
 Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
 KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
 Transferencia

NUMERO DE CUENTA
 458923893

CIUDAD
 CALI

ENTIDAD FINANCIERA
 BANCO DE BOGOTA

Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,160,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	46,400.00
SUBTOTAL		1,160,000.00	46,400.00
NETO PAGADO			1,113,600.00

TERCEROS
SALUD
COOPERATIVAS
SURA
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (enero de 2024)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103

TIPO DE PENSION
Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
458923893

CIUDAD
CALI

ENTIDAD FINANCIERA
BANCO DE BOGOTA

Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,300,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	52,000.00
SUBTOTAL		1,300,000.00	52,000.00
NETO PAGADO			1,248,000.00

TERCEROS
SALUD
COOPERATIVAS
SURA
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO

NIT 900.391.901-2

Comprobante de Pago Nomina de Pensionado

Período correspondiente a (febrero de 2024)

**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103**TIPO DE PENSION**
Vejez**NOMBRE
BENEFICIARIO****CEDULA DEL
BENEFICIARIO****NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO****CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO****DIRECCION**
KR 1 D BIS 68 27**MEDIO DE PAGO**
Transferencia**NUMERO DE CUENTA**
458923893**CIUDAD**
CALI**ENTIDAD FINANCIERA**
BANCO DE BOGOTA

Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,300,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	52,000.00
SUBTOTAL		1,300,000.00	52,000.00
NETO PAGADO			1,248,000.00

TERCEROS

SALUD

COOPERATIVAS

SURA

PENSION

EMBARGOS

CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (marzo de 2024)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103

TIPO DE PENSION
Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
458923893

CIUDAD
CALI

ENTIDAD FINANCIERA
BANCO DE BOGOTA

Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,300,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	52,000.00
SUBTOTAL		1,300,000.00	52,000.00
NETO PAGADO			1,248,000.00

TERCEROS
SALUD
COOPERATIVAS
SURA
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (abril de 2024)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103

TIPO DE PENSION
Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
458923893

CIUDAD
CALI

ENTIDAD FINANCIERA
BANCO DE BOGOTA

Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,300,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	52,000.00
SUBTOTAL		1,300,000.00	52,000.00
NETO PAGADO			1,248,000.00

TERCEROS
SALUD
COOPERATIVAS
SURA
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (mayo de 2024)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103

TIPO DE PENSION
Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
458923893

CIUDAD
CALI

ENTIDAD FINANCIERA
BANCO DE BOGOTA

Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,300,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	52,000.00
SUBTOTAL		1,300,000.00	52,000.00
NETO PAGADO			1,248,000.00

TERCEROS
SALUD
COOPERATIVAS
SURA
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.391.901-2
Comprobante de Pago Nomina de Pensionado
Período correspondiente a (junio de 2024)
**NOMBRE PENSIONADO
O AFILIADO FALLECIDO**
JORGE ENRIQUE
PERDOMO VIDARTE

**CEDULA
PENSIONADO**
16.653.103

TIPO DE PENSION
Vejez

**NOMBRE
BENEFICIARIO**
**CEDULA DEL
BENEFICIARIO**
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE
O APODERADO**
**CEDULA DEL REPRESENTANTE O
APODERADO**
DIRECCION
KR 1 D BIS 68 27

MEDIO DE PAGO
Transferencia

NUMERO DE CUENTA
458923893

CIUDAD
CALI

ENTIDAD FINANCIERA
BANCO DE BOGOTA

Detalles de Pago Nomina de Pensionado

CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
01	Pago de pensión	1,300,000.00	0.00
04	Pago a EPS	0.00	52,000.00
05	Mesada adicional	1,300,000.00	0.00
SUBTOTAL		2,600,000.00	52,000.00
NETO PAGADO			2,548,000.00

TERCEROS
SALUD
COOPERATIVAS
SURA
PENSION
EMBARGOS
CAJA DE COMPENSACION

Los descuentos por pago de EPS o Fosyga se realizan con fundamento en el Decreto 806 de 1998, artículo 26, numeral 1, literal c y el Decreto 1703 de 2002, artículo 14.

El descuento para pensiones obligatorias se fundamenta en la Ley 797 de 2003, artículo 13, que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Los descuentos por embargo se realizan con fundamento en el auto notificado por el juzgado destinatario del pago del embargo.

El descuento para cajas de compensación se fundamenta en el artículo 139 del decreto 19 de 2012

El descuento para cooperativas se realiza conforme a la autorización otorgada por los beneficiarios de la pensión.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 748 4888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cálculo Ingreso Base de Liquidación Jorge Enrique Perdomo Vidarte

Periodo	Salario cotizado	Días cotizados	IPC inicial	IPC Final	Salario Indexado	IBL
sep.-99	\$ 1.581.597	30	36,420	111,41000	\$ 4.838.158,20	\$ 40.317,99
oct.-99	\$ 1.296.085	30	36,420	111,41000	\$ 3.964.767,43	\$ 33.039,73
nov.-99	\$ 1.373.000	30	36,420	111,41000	\$ 4.200.052,99	\$ 35.000,44
dic.-99	\$ 1.347.000	30	36,420	111,41000	\$ 4.120.518,12	\$ 34.337,65
ene.-00	\$ 1.218.000	30	39,790	111,41000	\$ 3.410.338,78	\$ 28.419,49
feb.-00	\$ 1.403.000	30	39,790	111,41000	\$ 3.928.329,48	\$ 32.736,08
mar.-00	\$ 1.430.000	30	39,790	111,41000	\$ 4.003.928,12	\$ 33.366,07
abr.-00	\$ 1.314.000	30	39,790	111,41000	\$ 3.679.133,95	\$ 30.659,45
may.-00	\$ 1.321.000	30	39,790	111,41000	\$ 3.698.733,60	\$ 30.822,78
jun.-00	\$ 1.417.000	30	39,790	111,41000	\$ 3.967.528,78	\$ 33.062,74
jul.-00	\$ 1.386.000	30	39,790	111,41000	\$ 3.880.730,33	\$ 32.339,42
ago.-00	\$ 1.565.500	30	39,790	111,41000	\$ 4.383.321,31	\$ 36.527,68
sep.-00	\$ 1.655.000	30	39,790	111,41000	\$ 4.633.916,81	\$ 38.615,97
oct.-00	\$ 2.379.000	30	39,790	111,41000	\$ 6.661.080,42	\$ 55.509,00
nov.-00	\$ 1.831.000	30	39,790	111,41000	\$ 5.126.707,97	\$ 42.722,57
dic.-00	\$ 1.307.000	30	39,790	111,41000	\$ 3.659.534,31	\$ 30.496,12
ene.-01	\$ 2.266.500	30	43,270	111,41000	\$ 5.835.700,60	\$ 48.630,84
feb.-01	\$ 1.760.000	30	43,270	111,41000	\$ 4.531.583,08	\$ 37.763,19
mar.-01	\$ 1.435.000	30	43,270	111,41000	\$ 3.694.785,07	\$ 30.789,88
abr.-01	\$ 1.859.000	30	43,270	111,41000	\$ 4.786.484,63	\$ 39.887,37
may.-01	\$ 1.298.000	30	43,270	111,41000	\$ 3.342.042,52	\$ 27.850,35
jun.-01	\$ 1.408.000	30	43,270	111,41000	\$ 3.625.266,47	\$ 30.210,55
jul.-01	\$ 1.464.000	30	43,270	111,41000	\$ 3.769.453,20	\$ 31.412,11
ago.-01	\$ 1.525.050	30	43,270	111,41000	\$ 3.926.642,49	\$ 32.722,02
sep.-01	\$ 1.546.000	30	43,270	111,41000	\$ 3.980.583,78	\$ 33.171,53
oct.-01	\$ 1.716.000	30	43,270	111,41000	\$ 4.418.293,51	\$ 36.819,11
nov.-01	\$ 1.452.000	30	43,270	111,41000	\$ 3.738.556,04	\$ 31.154,63
dic.-01	\$ 1.510.000	30	43,270	111,41000	\$ 3.887.892,30	\$ 32.399,10
ene.-02	\$ 1.427.000	30	46,580	111,41000	\$ 3.413.097,25	\$ 28.442,48
feb.-02	\$ 1.372.000	30	46,580	111,41000	\$ 3.281.548,30	\$ 27.346,24
mar.-02	\$ 1.372.000	30	46,580	111,41000	\$ 3.281.548,30	\$ 27.346,24
abr.-02	\$ 1.365.000	30	46,580	111,41000	\$ 3.264.805,71	\$ 27.206,71
may.-02	\$ 1.357.000	30	46,580	111,41000	\$ 3.245.671,32	\$ 27.047,26
jun.-02	\$ 1.403.000	30	46,580	111,41000	\$ 3.355.694,07	\$ 27.964,12
jul.-02	\$ 1.942.000	30	46,580	111,41000	\$ 4.644.873,77	\$ 38.707,28
ago.-02	\$ 1.589.000	30	46,580	111,41000	\$ 3.800.568,70	\$ 31.671,41
sep.-02	\$ 1.558.000	30	46,580	111,41000	\$ 3.726.422,93	\$ 31.053,52
oct.-02	\$ 1.713.000	30	46,580	111,41000	\$ 4.097.151,78	\$ 34.142,93
nov.-02	\$ 1.745.000	30	46,580	111,41000	\$ 4.173.689,35	\$ 34.780,74
dic.-02	\$ 2.142.000	30	46,580	111,41000	\$ 5.123.233,58	\$ 42.693,61
ene.-03	\$ 2.476.000	30	49,830	111,41000	\$ 5.535.845,07	\$ 46.132,04
feb.-03	\$ 1.811.000	30	49,830	111,41000	\$ 4.049.036,93	\$ 33.741,97
mar.-03	\$ 1.778.000	30	49,830	111,41000	\$ 3.975.255,47	\$ 33.127,13
abr.-03	\$ 2.136.300	30	49,830	111,41000	\$ 4.776.343,23	\$ 39.802,86
may.-03	\$ 1.938.000	30	49,830	111,41000	\$ 4.332.983,74	\$ 36.108,20
jun.-03	\$ 1.662.000	30	49,830	111,41000	\$ 3.715.902,47	\$ 30.965,85
jul.-03	\$ 1.929.000	30	49,830	111,41000	\$ 4.312.861,53	\$ 35.940,51
ago.-03	\$ 1.735.000	30	49,830	111,41000	\$ 3.879.115,99	\$ 32.325,97
sep.-03	\$ 1.659.000	30	49,830	111,41000	\$ 3.709.195,06	\$ 30.909,96
oct.-03	\$ 2.381.000	30	49,830	111,41000	\$ 5.323.443,91	\$ 44.362,03
nov.-03	\$ 2.250.000	30	49,830	111,41000	\$ 5.030.553,88	\$ 41.921,28
dic.-03	\$ 2.101.000	30	49,830	111,41000	\$ 4.697.419,43	\$ 39.145,16
ene.-04	\$ 2.056.000	30	53,070	111,41000	\$ 4.316.166,57	\$ 35.968,05
feb.-04	\$ 2.133.000	30	53,070	111,41000	\$ 4.477.812,89	\$ 37.315,11
mar.-04	\$ 1.981.000	30	53,070	111,41000	\$ 4.158.718,86	\$ 34.655,99
abr.-04	\$ 1.927.000	30	53,070	111,41000	\$ 4.045.356,51	\$ 33.711,30
may.-04	\$ 2.096.000	30	53,070	111,41000	\$ 4.400.138,68	\$ 36.667,82
jun.-04	\$ 2.610.000	30	53,070	111,41000	\$ 5.479.180,33	\$ 45.659,84
jul.-04	\$ 2.312.000	30	53,070	111,41000	\$ 4.853.588,09	\$ 40.446,57
ago.-04	\$ 2.768.000	30	53,070	111,41000	\$ 5.810.870,17	\$ 48.423,92
sep.-04	\$ 2.603.000	30	53,070	111,41000	\$ 5.464.485,21	\$ 45.537,38
oct.-04	\$ 2.426.000	30	53,070	111,41000	\$ 5.092.908,61	\$ 42.440,91
nov.-04	\$ 2.835.000	30	53,070	111,41000	\$ 5.951.523,46	\$ 49.596,03
dic.-04	\$ 2.554.000	30	53,070	111,41000	\$ 5.361.619,37	\$ 44.680,16
ene.-05	\$ 3.297.000	30	55,990	111,41000	\$ 6.560.435,26	\$ 54.670,29
feb.-05	\$ 2.649.000	30	55,990	111,41000	\$ 5.271.032,15	\$ 43.925,27
mar.-05	\$ 2.880.000	30	55,990	111,41000	\$ 5.730.680,48	\$ 47.755,67
abr.-05	\$ 2.761.000	30	55,990	111,41000	\$ 5.493.891,94	\$ 45.782,43
may.-05	\$ 2.885.000	30	55,990	111,41000	\$ 5.740.629,58	\$ 47.838,58
jun.-05	\$ 2.732.000	30	55,990	111,41000	\$ 5.436.187,18	\$ 45.301,56
jul.-05	\$ 3.151.000	30	55,990	111,41000	\$ 6.269.921,59	\$ 52.249,35
ago.-05	\$ 2.079.000	30	55,990	111,41000	\$ 4.136.834,97	\$ 34.473,62
sep.-05	\$ 2.080.000	30	55,990	111,41000	\$ 4.138.824,79	\$ 34.490,21
oct.-05	\$ 2.323.000	30	55,990	111,41000	\$ 4.622.350,96	\$ 38.519,59
nov.-05	\$ 2.679.000	30	55,990	111,41000	\$ 5.330.726,74	\$ 44.422,72
dic.-05	\$ 2.627.000	30	55,990	111,41000	\$ 5.227.256,12	\$ 43.560,47
ene.-06	\$ 2.272.000	30	58,700	111,41000	\$ 4.312.155,37	\$ 35.934,63
feb.-06	\$ 2.128.000	30	58,700	111,41000	\$ 4.038.849,74	\$ 33.657,08
mar.-06	\$ 2.225.000	30	58,700	111,41000	\$ 4.222.951,45	\$ 35.191,26
abr.-06	\$ 2.031.000	30	58,700	111,41000	\$ 3.854.748,04	\$ 32.122,90
may.-06	\$ 2.689.000	30	58,700	111,41000	\$ 5.103.602,90	\$ 42.530,02
jun.-06	\$ 2.420.000	30	58,700	111,41000	\$ 4.593.052,81	\$ 38.275,44

jul.-06	\$ 1.985.000	30	58,700	111,41000	\$ 3.767.442,08	\$ 31.395,35
ago.-06	\$ 1.962.000	30	58,700	111,41000	\$ 3.723.789,10	\$ 31.031,58
sep.-06	\$ 2.125.500	30	58,700	111,41000	\$ 4.034.104,86	\$ 33.617,54
oct.-06	\$ 2.330.000	30	58,700	111,41000	\$ 4.422.236,80	\$ 36.851,97
nov.-06	\$ 2.558.000	30	58,700	111,41000	\$ 4.854.970,70	\$ 40.458,09
dic.-06	\$ 2.621.000	30	58,700	111,41000	\$ 4.974.541,91	\$ 41.454,52
ene.-07	\$ 2.207.000	30	61,330	111,41000	\$ 4.009.161,42	\$ 33.409,68
feb.-07	\$ 277.000		61,330	111,41000	\$ 503,19	\$ -
abr.-10	\$ 780.000	30	71,20000	111,41000	\$ 1.220,50	\$ 10,17
may.-10	\$ 1.300.000	30	71,20000	111,41000	\$ 2.034.171,35	\$ 16.951,43
jun.-10	\$ 1.300.000	30	71,20000	111,41000	\$ 2.034.171,35	\$ 16.951,43
jul.-10	\$ 1.300.000	30	71,20000	111,41000	\$ 2.034.171,35	\$ 16.951,43
ago.-10	\$ 1.300.000	30	71,20000	111,41000	\$ 2.034.171,35	\$ 16.951,43
sep.-10	\$ 1.313.000	30	71,20000	111,41000	\$ 2.054.513,06	\$ 17.120,94
oct.-10	\$ 1.300.000	30	71,20000	111,41000	\$ 2.034.171,35	\$ 16.951,43
nov.-10	\$ 1.300.000	30	71,20000	111,41000	\$ 2.034.171,35	\$ 16.951,43
dic.-10	\$ 953.000	30	71,20000	111,41000	\$ 1.491,20	\$ 12,43
ene.-11			73,45000	111,41000	\$ 0,00	\$ -
feb.-11	\$ 850.000	30	73,45000	111,41000	\$ 1.289,29	\$ 10,74
mar.-11	\$ 1.500.000	30	73,45000	111,41000	\$ 2.275.221,24	\$ 18.960,18
abr.-11	\$ 1.600.000	30	73,45000	111,41000	\$ 2.426.902,65	\$ 20.224,19
may.-11	\$ 1.500.000	30	73,45000	111,41000	\$ 2.275.221,24	\$ 18.960,18
jun.-11	\$ 1.500.000	30	73,45000	111,41000	\$ 2.275.221,24	\$ 18.960,18
jul.-11	\$ 1.500.000	30	73,45000	111,41000	\$ 2.275.221,24	\$ 18.960,18
ago.-11	\$ 1.500.000	30	73,45000	111,41000	\$ 2.275.221,24	\$ 18.960,18
sep.-11	\$ 1.500.000	30	73,45000	111,41000	\$ 2.275.221,24	\$ 18.960,18
oct.-11	\$ 1.671.000	30	73,45000	111,41000	\$ 2.534.596,46	\$ 21.121,64
nov.-11	\$ 1.500.000	30	73,45000	111,41000	\$ 2.275.221,24	\$ 18.960,18
dic.-11	\$ 1.250.000	30	73,45000	111,41000	\$ 1.896.017,70	\$ 15.800,15
ene.-12			76,19000	111,41000	\$ 0,00	\$ -
feb.-12	\$ 10.500.000	30	76,19000	111,41000	\$ 15.353.786,59	\$ 127.948,22
mar.-12	\$ 1.500.000	30	76,19000	111,41000	\$ 2.193.398,08	\$ 18.278,32
abr.-12	\$ 1.500.000	30	76,19000	111,41000	\$ 2.193.398,08	\$ 18.278,32
may.-12	\$ 1.500.000	30	76,19000	111,41000	\$ 2.193.398,08	\$ 18.278,32
jun.-12	\$ 1.500.000	30	76,19000	111,41000	\$ 2.193.398,08	\$ 18.278,32
jul.-12	\$ 1.081.000	30	76,19000	111,41000	\$ 1.580.708,89	\$ 13.172,57
ago.-12	\$ 1.781.000	30	76,19000	111,41000	\$ 2.604.294,66	\$ 21.702,46
sep.-12	\$ 1.500.000	30	76,19000	111,41000	\$ 2.193.398,08	\$ 18.278,32
oct.-12	\$ 1.500.000	30	76,19000	111,41000	\$ 2.193.398,08	\$ 18.278,32
nov.-12	\$ 1.556.000	30	76,19000	111,41000	\$ 2.275.284,95	\$ 18.960,71
dic.-12	\$ 1.194.000	30	76,19000	111,41000	\$ 1.745.944,87	\$ 14.549,54
TOTAL DÍAS		3600			MONTO IBL \$	3.912.426

Fecha de cálculo	2024-06-04
Fecha cumplimiento requisitos	2024-03-16
Semanas reportadas	1304

TASA DE REEMPLAZO	
s = IBL/SMLMV	3,9
r = 65,50 - 05 * s	63,54%
50 semanas adicionales a 1300	0
Valor adicional	0
Tasa final de reemplazo	63,54%
Monto mesada pensional \$ 2.486.103	

Copia



Señores

COLPENSIONES E. I. C. E.

Calle 64 Norte # 5B - 26/146 Oficina 106 G - Centro Empresa

Santiago de Cali D. E.

Referencia: Reclamación de ineficacia de traslado e indemnización de perjuicios

JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía 16.653.103, vecino de la ciudad de Cali, me permito instaurar reclamación administrativa, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Inicie mi vida laboral el 21 de enero de 1987 aportando a pensión con el Régimen de Prima media administrado en su momento por el ISS Instituto de Seguros Sociales.
2. Para el 1 de abril de 1994 me encontraba afiliado al Régimen de Prima media administrado en su momento por el ISS Instituto de Seguros Sociales.
3. El 01 de julio de 1994 me trasladé al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) con COLFONDOS, en donde he estado afiliado hasta la actualidad.
4. Las administradoras de fondos pensionales tienen la obligación de asesorar integralmente a los afiliados al sistema cuando pretenden realizar una afiliación, de manera que logren ofrecerles un panorama completo sobre los beneficios y las desventajas de permanecer en un determinado régimen pensional, cuestión que se desprende no sólo de los principios que rigen la Seguridad Social, sino también de disposiciones como el Decreto 656 de 1994.
5. Para la afiliación que realicé no conté con la adecuada y suficiente información, ni con una asesoría por parte de los fondos de pensiones, en la que se me expusieran los beneficios y las desventajas de los dos regímenes pensionales, al igual que los alcances y el monto de la mesada pensional que tendría al escoger un régimen u otro.
6. Es responsabilidad de los fondos de pensiones el alcance de la asesoría que se brinde a los afiliados, al igual que las consecuencias de una inadecuada asesoría o información. Al respecto, el D. 720 de 1.994 dispone

DECRETO 720 DE 1994. ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión-en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados-en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.

Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

1. Para cuando realicé mi afiliación al RAIS no se me puso en conocimiento de manera clara y certera cuál sería la proyección de la mesada pensional de la que sería beneficiario de permanecer en RAIS o y de cómo sería si eligiera el RPM, ni se me expresó de manera clara la diferencia entre la pensión obtenida en un régimen u otro.

CONSECUENCIAS DE LA OMISIÓN AL DEBER DE INFORMACIÓN – AFECTACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL

2. Nací el 12 de mayo de 1959.
3. Coticé un total de 1299 al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.
4. **COLFONDOS** me empezó a pagar pensión de vejez desde el 05 de enero de 2022, en cuantía inicial **(\$1.330.000)**.
5. De haberme pensionado en el RPM administrado por Colpensiones con 62 años y 1299 semanas, hubiera recibido una pensión de **\$3.077.855**.
6. Al realizar una comparación entre el monto de la mesada pensional que me correspondió en el RAIS y la que me hubiera correspondido en el RPM, resulta evidente que mi mesada pensional en el RPM sería significativamente superior a la recibida en el RAIS.
7. La diferencia entre el monto de las mesadas pensionales en ambos regímenes pensionales **(\$1.747.855 para el año 2022)** deja ver que, al momento de mi afiliación a **COLFONDOS**, esta AFP no me suministró la información adecuada y suficiente, en la que se expusieran con claridad los beneficios y desventajas de pensionarme en uno u otro régimen.
8. Es apenas obvio que, de haber conocido que el monto de mi mesada pensional sería significativamente inferior al afiliarme al RAIS en comparación con lo que sería en el RPM, no habría accedido a afiliarme a este régimen pensional.
9. Resulta evidente que la falta de claridad y suficiencia en la información brindada por los fondos de pensiones para el momento de mi afiliación perjudicó mis intereses como afiliado y cotizante activo del sistema de seguridad social en pensiones, pues implica que actualmente deba soportar un detrimento considerable en mis ingresos y una grave afectación a mi mínimo vital.
10. En este orden de ideas, las omisiones con relación al deber de información por parte de la administradora de fondos pensionales de cara a la afiliación que realicé viciaron mi consentimiento, pues al no contar con un conocimiento real y completo de las consecuencias derivadas de dicha afiliación tomé decisiones que me afectaron negativamente.

11. La omisión de información e indebida asesoría por parte de **COLFONDOS**, me provocó un perjuicio en mi derecho pensional, afectando la cuantía de mi mesada, pues de haber contado con la debida información y asesoría, yo no me hubiera trasladado al RAIS para pensionarme con una mesada de **\$1.330.000**, y, por el contrario, hubiera podido pensionarme en el RPM con Colpensiones con una mesada de **\$3.077.855**.
12. Mensualmente, la falta de información e indebida asesoría en que incurrió **COLFONDOS**, me genera un perjuicio de **\$1.747.855** que dejaré de percibir durante toda mi vida probable.

PETICIONES

En atención a los hechos relatados anteriormente y de conformidad con los fundamentos jurídicos que me permito desarrollar en el siguiente acápite, les solicito que accedan a **DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO PENSIONAL** y consecuencialmente a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Como consecuencia de la ineficacia del traslado realizado desde el Instituto de los Seguros Sociales al fondo privado, se ordene mi traslado de **COLFONDOS** al RPM administrado por Colpensiones.

SEGUNDA: Que **COLFONDOS** proceda a devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido con motivo de mi afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

TERCERA: Que **COLFONDOS** proceda a devolver a Colpensiones el valor de todas las comisiones y gastos de administración que hubiere recibido con ocasión de mi traslado, por el tiempo en el que he estado afiliado a cada una de estas administradoras, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Igualmente, que procedan a cancelar y remitir al emisor cualquier bono pensional a mi favor y a devolverme las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con el tiempo en el que he estado afiliado a cada una.

CUARTA: Que, ante la ineficacia del traslado, Colpensiones me acepte nuevamente como afiliado en el RPM y reciba las sumas provenientes de **COLFONDOS**, para mantener su estabilidad financiera y costear la prestación económica que como Administradora del Régimen de Prima Media debe asumir en mi favor.

QUINTA: En el caso de considerar no procedente la solicitud de ineficacia del traslado de régimen pensional, solicito de manera subsidiaria se sirvan reconocerme y pagarme **LA INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS**, por el daño ocasionado por la falta de información e indebida asesoría de **COLFONDOS**, al momento de afiliarme con esta AFP, perjuicios que deben ser calculados y estimados en la diferencia de los valores de las mesadas que hubiera recibido en el RPM en comparación con la que estoy recibiendo en el RAIS, por concepto de lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro, indemnización que a la fecha asciende a una suma de **\$449.198.735**.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN

1. Se expida una proyección de la pensión de vejez en la cual se evidencie la mesada a la que accedería de pensionarme en el RPM y en el RAIS.

En el presente punto solicito que se informe y haga explícito el valor del ingreso base de liquidación (IBL) que sea más favorable de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 para efectuar el cálculo.

Asimismo, solicito que se haga explícita la tasa de reemplazo y el número de semanas utilizadas para efectos del cálculo.

2. **COLFONDOS** tiene todos los datos tales como semanas cotizadas, historia laboral y demás, para poder entregar esta información, teniendo en cuenta además que cualquier afiliado al Sistema General de Pensiones puede hacer esta solicitud en virtud del principio de información y petición contenido en la Constitución, la Ley 100 de 1993 y la Ley 1328 de 2009, sin que lo solicitado sea información sujeta a reserva legal.
3. Se expida una copia de la asesoría y del plan pensional que se me brindó al trasladarme al RAIS.
4. Se certifique el nombre del asesor que efectuó mi afiliación y una copia de su hoja de vida y experiencia profesional.
5. Igualmente, se informe por escrito si hubo, por parte de ustedes, una reasesoría antes de cumplir mis 47 años, para definir qué régimen y escenario pensional me era más favorable, junto con una copia de la asesoría y del plan pensional que se me brindó.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **OBLIGACIÓN EN CABEZA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES DE BRINDAR INFORMACIÓN COMPLETA A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES**

El artículo 48 de la Constitución dispone que la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio que se debe prestar bajo **la dirección, coordinación y control del Estado** y que es a su vez un derecho constitucional fundamental, a cuyo cumplimiento se compromete el Estado. Además, el artículo 48 de la Carta indica que el sistema debe orientarse por los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia.

En el ordenamiento jurídico colombiano se establecen numerosas obligaciones en cabeza de las Administradora de Fondos de Pensiones de cara con los usuarios del sistema. De este modo, **tanto a nivel legal como jurisprudencial se ha puesto en cabeza de las administradoras de fondos de pensiones el deber asesorar e informar completa y adecuadamente a los usuarios del sistema, de manera que éstos puedan elegir de forma consiente el régimen pensional al cual desean pertenecer.** Esta obligación es de vital trascendencia por cuanto de ella depende que el usuario consiga gozar del derecho fundamental de seguridad social en pensión en las condiciones que más beneficios le representen, dando aplicabilidad al principio de eficiencia del Sistema General de Seguridad Social.

Obligación de suministrar información integral. En este sentido, el parágrafo del artículo 18 del Decreto 656 de 1994, por el cual se establece el régimen jurídico y financiero de las sociedades que administren fondos de pensiones, consagra la obligación en cabeza de las administradoras de fondos de pensiones de dar información integral a los afiliados al sistema:

PARAGRAFO. Los informes sobre modalidades de pensión que suministren las administradoras a los afiliados deberán contener los datos necesarios y suficientes sobre las alternativas existentes, de tal forma que permitan a los afiliados tomar decisiones que consulten sus mejores intereses.

Al respecto sobre el alcance de la responsabilidad de las administradoras de pensiones el D. 720 de 1.994 artículo 10 ha dispuesto:

DECRETO 720 DE 1994. ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. *Cualquier infracción, error u omisión-en especial **aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados-en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora** respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.*

Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

En este punto, cabe de poner de presente que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones, encuentra su fundamento entre otros asuntos:

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha identificado en repetidas oportunidades el deber que se impone a las administradoras de fondos de pensiones de dar una asesoría completa y comprensible a los afiliados, “a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad”¹. La Corte ha destaca la importancia de ese deber de información, máxime en los casos de traslado de régimen pensional, toda vez que esta actuación puede tener múltiples implicaciones para el usuario, como la pérdida o no del régimen de transición, la variación del monto pensional, entre otros.

Sumado a lo anterior, es importante recordar que la obligación de las administradoras de fondos de pensiones no se agota en brindar información acerca de los beneficios que ofrece su entidad para el usuario, sino que además comprende el deber de realizar un estudio comparativo entre las distintas entidades y los distintos regímenes pensionales, de manera que le ofrezca al afiliado un panorama completo sobre los beneficios y/o desventajas de realizar o no un eventual traslado.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 09 de septiembre de 2008. Expediente No. 31989. M.P. Eduardo López Villegas.

1.1. Caso concreto: Incumplimiento de la obligación de información por parte de las AFP

Las administradoras de fondos de pensiones desconocieron la obligación que tenían a su cargo y se limitaron a aceptar mi traslado sin realizar el mínimo estudio sobre mi situación pensional.

Muestra de ello es que de haberseme brindado una asesoría integral se me hubiera puesto en conocimiento que si realizaba el referido traslado al RAIS, y me mantenía en este régimen, mi monto pensional disminuiría considerablemente. De acuerdo con las reglas de la sana critica, considero de manera respetuosa que cualquier persona, incluso sin nivel de formación alguno, se abstendría de trasladarse de régimen pensional si se le informara que con ello su ingreso mensual disminuiría sustancialmente.

Se evidencia, entonces, que las administradoras de fondos de pensiones hicieron caso omiso de las obligaciones que legal y jurisprudencialmente se les han establecido, aun cuando se trataba de un cambio de régimen pensional, supuesto en el cual la asesoría que me debieron prestar tendría que haber trascendido al simple deber de información.

2. INEFICACIA DEL TRASLADO COMO CONSECUENCIA JURÍDICA DE LA FALTA DE INFORMACIÓN BRINDADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES AL REALIZAR EL TRASLADO

Como ya se ha dejado claro, las administradoras de fondos de pensiones tienen a su cargo la obligación de brindar una información veraz y completa a los usuarios del sistema, de manera tal que estos puedan escoger de forma libre el fondo de pensiones que más se ajuste a sus intereses. En efecto, debe ser claro que la prerrogativa de libertad de escogencia del régimen de pensional de la que son acreedores los afiliados al sistema solo puede entenderse satisfecha si medió una asesoría integral de la administradora del fondo de pensiones:

[L]a libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.

[L]as entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, **garanticen que existió una decisión informada**, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.² (Negrillas fuera del texto)

De lo transcrito se colige que el consentimiento y la libertad del usuario que pretende realizar un traslado de régimen pensional se encuentran determinados por la existencia de la información suficiente que debe brindarse por las administradoras de pensiones. Así las cosas, de no haberse cumplido el deber de información por parte de estas entidades, no puede entenderse que el usuario realizó un traslado con su libre consentimiento: *“Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son*

² Ídem.

indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.”³

De este modo, se hace manifiesto que cuando se presenta un traslado sin que la persona cuente con una asesoría adecuada, y dicho traslado le reporta consecuencias negativas que no fueron puestas en su conocimiento, aun cuando se estaba en la obligación de hacerlo, debe considerarse que esta persona fue inducida a error y que por tanto su consentimiento estuvo viciado.

2.1. Caso concreto: Ineficacia del traslado del RPM al RAIS

Realicé el traslado del RMP, administrado por Colpensiones, al RAIS con **COLFONDOS**, sin que se me brindara una asesoría completa e integral acerca de las consecuencias de realizar dichos traslados. En este orden de ideas, aun cuando tenían la obligación de hacerlo antes de cada traslado, las administradoras de fondos de pensiones no realizaron una proyección del monto pensional del que sería beneficiaria en cada uno de los regímenes y la afectación real que se generaría en un régimen u otro a los valores asociados a mi ingreso pensional.

Las administradoras de fondos de pensiones omitieron poner en mi conocimiento una información que pudo haber cambiado mi intención de trasladarme de régimen, como lo era que al trasladarme al RAIS, y al mantenerme en este régimen, mi monto pensional disminuiría considerablemente.

En este punto debe ponerse de presente que las administradoras de fondos de pensiones contaban con la experticia y los medios idóneos para advertir tal situación, contrario a lo que era predicable de mí como usuaria, que me encontraba a merced de los consejos y la información que las administradoras decidieran brindarme.

3. INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS

De conformidad con lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL 373/2021 M.P. Clara Cecilia Dueñas, reiterada en múltiples oportunidades, solicito a **COLFONDOS**, se sirva reconocerme la indemnización plena de perjuicios por los daños que me ha ocasionado como consecuencia de la indebida asesoría y omisión de información en la que incurrió al momento de trasladarme al RAIS proveniente de Colpensiones.

El daño, se puede evidenciar desde que adquirí el status jurídico de persona pensionada, haciendo un comparativo entre la mesada que estoy recibiendo en el RAIS y la que hubiera podido recibir en Colpensiones.

Así, la diferencia entre las pensiones en ambos regímenes se refleja en una suma mensual de **\$1.747.855**, la cual he dejado de recibir hasta ahora, y dejaré de recibir a futuro hasta mi expectativa de vida probable.

Liquidación indemnización plena de perjuicios	
Lucro cesante consolidado	\$ 52.435.650
Lucro cesante futuro	\$ 396.763.085
TOTAL	\$ 449.198.735

³ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 22 de noviembre de 2011. Rad. No. 33083. M.P. Elisy Pilar Cuello Calderón.

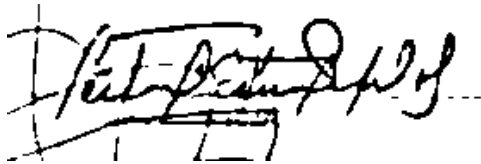
ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía
2. Historia laboral expedida por **COLFONDOS**.
3. Reconocimiento de pensión por parte de **COLFONDOS**.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 4B #58-76, en la ciudad de Santiago de Cali D. E. Teléfono Móvil: 313-504-3542. Correo electrónico: jpcanoabogados@gmail.com con copia a alexandrita9206@hotmail.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Enrique Perdomo Vidarte', written over a faint rectangular grid.

JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE
C. C. 16.653.103

No. de Radicado, BZ2024_13452993-2027222

Bogotá D.C., 23 de julio de 2024

Señor (a)
JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE
CARRERA 4 B # 58 - 76
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No. 2024_13452993 del 4 de julio de 2024
Ciudadano: JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE
Identificación: Cédula de ciudadanía 16653103
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...) reclamación de ineficacia de traslado (...)", le informamos que, hemos consultado las bases de datos de nuestra entidad y observamos que usted se encuentra afiliado(a) a la AFP COLFONDOS.

Adicionalmente:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³ Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴ Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

Continuación Radicado, BZ2024_13452993-2027222

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.
- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.
- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Tenga presente que, para realizar el estudio correspondiente, es necesario que nos haga llegar los siguientes documentos:

- Solicitud indicando los hechos por falsificación del formulario de afiliación.
- Copia documento identidad.
- Copia de la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación.
- Copia de Informe grafológico emitido por la AFP.
- Declaración de extrajuicio.

⁵ Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III.

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

Continuación Radicado, BZ2024_13452993-2027222

En cuanto a lo solicitado: "(...) Se expida una proyección de la pensión (...)", le confirmamos que, la proyección pensional se realiza en el trámite de la Doble Asesoría; ahora bien, es importante recordar que para recibir dicha asesoría se debe cumplir con algunos requisitos, entre ellos que, a usted le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión⁷, es decir, 46 años o menos en el caso de las mujeres y 51 años o menos en el caso de los hombres.

La proyección de la pensión que se realiza en la doble asesoría se proyecta en cuatro (4) posibles escenarios:

- Si no continúa cotizando
- Si cotiza 6 meses en el año
- Si cotiza 9 meses al año
- Si cotiza los 12 meses

Es importante aclarar que esta proyección realizada en el marco de la asesoría, se trata de un cálculo provisional. No se debe entender como una situación jurídica concreta, o como un derecho adquirido, teniendo en cuenta que los cálculos son realizados con la información disponible al momento de la asesoría, y que, una posible variación en el monto de cotización y/o continuidad de los aportes a pensión, pueden implicar variaciones en la probabilidad de acceder a alguna prestación dentro de Colpensiones o en el monto de la misma.

Le recordamos que en COLPENSIONES sólo podrá acceder a la pensión de vejez, si adicional a la edad legal, ha cotizado como mínimo 1.300 semanas que equivalen en promedio a 26 años.

El monto de la pensión y la norma que aplica a cada ciudadano, se define en el estudio que hace la Entidad posterior a su solicitud.

Tenga en cuenta que con relación a su solicitud donde indica "(...) Se certifique el nombre del asesor (...)", nuestra organización no es la entidad competente para gestionar su solicitud; esta información debe solicitarla a la AFP donde se encuentra afiliado.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

⁷ Ley 1748 de 2014 y Circular 016 de 2016 numeral 3.13.1.1 de la de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

Continuación Radicado, BZ2024_13452993-2027222

Atentamente,



DIANA YAMILE MARTÍNEZ RIAÑO
Profesional Master Código 320 grado 8
Con funciones asignadas de Directora de Afiliaciones (A)

Elaboró: Yury Andrea Rico Mahecha – Auxiliar Operativo - Afiliaciones

Revisó: Carlos Augusto Escobar Saldarriaga– Profesional III– Afiliaciones

Andrés Mauricio Ortiz Plata – Analista IV - Afiliaciones

Brigith Alejandra Muñoz – Profesional Junior - Afiliaciones

Elaboró: Gloria Amparo Briceño Echeverry - Analista - Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS UTMZ

Copia

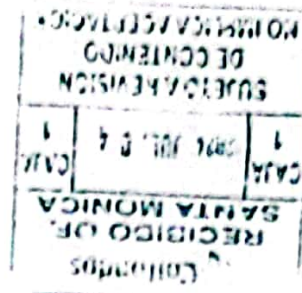
Señores

COLFONDOS S. A.

Avenida 6A # 23N - 41

Santiago de Cali D. E.

E. S. M.



Referencia: Reclamación de Ineficacia de traslado e indemnización de perjuicios

JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía 16.653.103, vecino de la ciudad de Cali, me permito instaurar reclamación administrativa, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Inicie mi vida laboral el 21 de enero de 1987 aportando a pensión con el Régimen de Prima media administrado en su momento por el ISS Instituto de Seguros Sociales.
2. Para el 1 de abril de 1994 me encontraba afiliado al Régimen de Prima media administrado en su momento por el ISS Instituto de Seguros Sociales.
3. El 01 de julio de 1994 me trasladé al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) con COLFONDOS, en donde he estado afiliado hasta la actualidad.
4. Las administradoras de fondos pensionales tienen la obligación de asesorar integralmente a los afiliados al sistema cuando pretenden realizar una afiliación, de manera que logren ofrecerles un panorama completo sobre los beneficios y las desventajas de permanecer en un determinado régimen pensional, cuestión que se desprende no sólo de los principios que rigen la Seguridad Social, sino también de disposiciones como el Decreto 656 de 1994.
5. Para la afiliación que realicé no conté con la adecuada y suficiente información, ni con una asesoría por parte de los fondos de pensiones, en la que se me expusieran los beneficios y las desventajas de los dos regímenes pensionales, al igual que los alcances y el monto de la mesada pensional que tendría al escoger un régimen u otro.
6. Es responsabilidad de los fondos de pensiones el alcance de la asesoría que se brinde a los afiliados, al igual que las consecuencias de una inadecuada asesoría o información. Al respecto, el D. 720 de 1.994 dispone

DECRETO 720 DE 1994. ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES.
Cualquier infracción, error u omisión-en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados-en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.

Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

1. Para cuando realicé mi afiliación al RAIS no se me puso en conocimiento de manera clara y certera cuál sería la proyección de la mesada pensional de la que sería beneficiario de permanecer en RAIS o y de cómo sería si eligiera el RPM, ni se me expresó de manera clara la diferencia entre la pensión obtenida en un régimen u otro.

CONSECUENCIAS DE LA OMISIÓN AL DEBER DE INFORMACIÓN – AFECTACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL

2. Nací el 12 de mayo de 1959.
3. Coticé un total de 1299 al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.
4. **COLFONDOS** me empezó a pagar pensión de vejez desde el 05 de enero de 2022, en cuantía inicial **(\$1.330.000)**.
5. De haberme pensionado en el RPM administrado por Colpensiones con 62 años y 1299 semanas, hubiera recibido una pensión de **\$3.077.855**.
6. Al realizar una comparación entre el monto de la mesada pensional que me correspondió en el RAIS y la que me hubiera correspondido en el RPM, resulta evidente que mi mesada pensional en el RPM sería significativamente superior a la recibida en el RAIS.
7. La diferencia entre el monto de las mesadas pensionales en ambos regímenes pensionales **(\$1.747.855 para el año 2022)** deja ver que, al momento de mi afiliación a **COLFONDOS**, esta AFP no me suministró la información adecuada y suficiente, en la que se expusieran con claridad los beneficios y desventajas de pensionarme en uno u otro régimen.
8. Es apenas obvio que, de haber conocido que el monto de mi mesada pensional sería significativamente inferior al afiliarme al RAIS en comparación con lo que sería en el RPM, no habría accedido a afiliarme a este régimen pensional.
9. Resulta evidente que la falta de claridad y suficiencia en la información brindada por los fondos de pensiones para el momento de mi afiliación perjudicó mis intereses como afiliado y cotizante activo del sistema de seguridad social en pensiones, pues implica que actualmente deba soportar un detrimento considerable en mis ingresos y una grave afectación a mi mínimo vital.
10. En este orden de ideas, las omisiones con relación al deber de información por parte de la administradora de fondos pensionales de cara a la afiliación que realicé viciaron mi

consentimiento, pues al no contar con un conocimiento real y completo de las consecuencias derivadas de dicha afiliación tomé decisiones que me afectaron negativamente.

11. La omisión de información e indebida asesoría por parte de **COLFONDOS**, me provocó un perjuicio en mi derecho pensional, afectando la cuantía de mi mesada, pues de haber contado con la debida información y asesoría, yo no me hubiera trasladado al RAIS para pensionarme con una mesada de **\$1.330.000**, y, por el contrario, hubiera podido pensionarme en el RPM con Colpensiones con una mesada de **\$3.077.855**.
12. Mensualmente, la falta de información e indebida asesoría en que incurrió **COLFONDOS**, me genera un perjuicio de **\$1.747.855** que dejaré de percibir durante toda mi vida probable.

PETICIONES

En atención a los hechos relatados anteriormente y de conformidad con los fundamentos jurídicos que me permito desarrollar en el siguiente acápite, les solicito que accedan a **DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO PENSIONAL** y consecuencialmente a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Como consecuencia de la ineficacia del traslado realizado desde el Instituto de los Seguros Sociales al fondo privado, se ordene mi traslado de **COLFONDOS** al RPM administrado por Colpensiones.

SEGUNDA: Que **COLFONDOS** proceda a devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido con motivo de mi afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

TERCERA: Que **COLFONDOS** proceda a devolver a Colpensiones el valor de todas las comisiones y gastos de administración que hubiere recibido con ocasión de mi traslado, por el tiempo en el que he estado afiliado a cada una de estas administradoras, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Igualmente, que procedan a cancelar y remitir al emisor cualquier bono pensional a mi favor y a devolverme las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con el tiempo en el que he estado afiliado a cada una.

CUARTA: Que, ante la ineficacia del traslado, Colpensiones me acepte nuevamente como afiliado en el RPM y reciba las sumas provenientes de **COLFONDOS**, para mantener su estabilidad financiera y costear la prestación económica que como Administradora del Régimen de Prima Media debe asumir en mi favor.

QUINTA: En el caso de considerar no procedente la solicitud de ineficacia del traslado de régimen pensional, solicito de manera subsidiaria se sirvan reconocerme y pagarme **LA INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS**, por el daño ocasionado por la falta de información e indebida asesoría de **COLFONDOS**, al momento de afiliarme con esta AFP, perjuicios que deben ser calculados y estimados en la diferencia de los valores de las mesadas que hubiera recibido en el RPM en comparación con la que estoy recibiendo en el RAIS, por concepto de lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro, indemnización que a la fecha asciende a una suma de **\$449.198.735**.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN

1. Se expida una proyección de la pensión de vejez en la cual se evidencie la mesada a la que accedería de pensionarme en el RPM y en el RAIS.

En el presente punto solicito que se informe y haga explícito el valor del ingreso base de liquidación (IBL) que sea más favorable de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 para efectuar el cálculo.

Asimismo, solicito que se haga explícita la tasa de reemplazo y el número de semanas utilizadas para efectos del cálculo.

2. **COLFONDOS** tiene todos los datos tales como semanas cotizadas, historia laboral y demás, para poder entregar esta información, teniendo en cuenta además que cualquier afiliado al Sistema General de Pensiones puede hacer esta solicitud en virtud del principio de información y petición contenido en la Constitución, la Ley 100 de 1993 y la Ley 1328 de 2009, sin que lo solicitado sea información sujeta a reserva legal.
3. Se expida una copia de la asesoría y del plan pensional que se me brindó al trasladarme al RAIS.
4. Se certifique el nombre del asesor que efectuó mi afiliación y una copia de su hoja de vida y experiencia profesional.
5. Igualmente, se informe por escrito si hubo, por parte de ustedes, una reasesoría antes de cumplir mis 47 años, para definir qué régimen y escenario pensional me era más favorable, junto con una copia de la asesoría y del plan pensional que se me brindó.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **OBLIGACIÓN EN CABEZA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES DE BRINDAR INFORMACIÓN COMPLETA A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES**

El artículo 48 de la Constitución dispone que la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio que se debe prestar bajo **la dirección, coordinación y control del Estado** y que es a su vez un derecho constitucional fundamental, a cuyo cumplimiento se compromete el Estado. Además, el artículo 48 de la Carta indica que el sistema debe orientarse por los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia.

En el ordenamiento jurídico colombiano se establecen numerosas obligaciones en cabeza de las Administradora de Fondos de Pensiones de cara con los usuarios del sistema. De este modo, **tanto a nivel legal como jurisprudencial se ha puesto en cabeza de las administradoras de fondos de pensiones el deber asesorar e informar completa y adecuadamente a los usuarios del sistema, de manera que éstos puedan elegir de forma consiente el régimen pensional al cual desean pertenecer**. Esta obligación es de vital trascendencia por cuanto de ella depende que el usuario consiga gozar del derecho fundamental de

seguridad social en pensión en las condiciones que más beneficios le representen, dando aplicabilidad al principio de eficiencia del Sistema General de Seguridad Social.

Obligación de suministrar información integral. En este sentido, el parágrafo del artículo 18 del Decreto 656 de 1994, por el cual se establece el régimen jurídico y financiero de las sociedades que administren fondos de pensiones, consagra la obligación en cabeza de las administradoras de fondos de pensiones de dar información integral a los afiliados al sistema:

PARAGRAFO. Los informes sobre modalidades de pensión que suministren las administradoras a los afiliados deberán contener los datos necesarios y suficientes sobre las alternativas existentes, de tal forma que permitan a los afiliados tomar decisiones que consulten sus mejores intereses.

Al respecto sobre el alcance de la responsabilidad de las administradoras de pensiones el D. 720 de 1.994 artículo 10 ha dispuesto:

DECRETO 720 DE 1994. ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. *Cualquier infracción, error u omisión-en especial **aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados-en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora** respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.*

Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

En este punto, cabe de poner de presente que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones, encuentra su fundamento entre otros asuntos:

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha identificado en repetidas oportunidades el deber que se impone a las administradoras de fondos de pensiones de dar una asesoría completa y comprensible a los afiliados, “a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad”¹. La Corte ha destaca la importancia de ese deber de información, máxime en los casos de traslado de régimen pensional, toda vez que esta actuación puede tener múltiples implicaciones para el usuario, como la pérdida o no del régimen de transición, la variación del monto pensional, entre otros.

Sumado a lo anterior, es importante recordar que la obligación de las administradoras de fondos de pensiones no se agota en brindar información acerca de los beneficios que ofrece su entidad para el usuario, sino que además comprende el deber de realizar un estudio comparativo entre las distintas entidades y los

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 09 de septiembre de 2008. Expediente No. 31989. M.P. Eduardo López Villegas.

distintos regímenes pensionales, de manera que le ofrezca al afiliado un panorama completo sobre los beneficios y/o desventajas de realizar o no un eventual traslado.

1.1. Caso concreto: Incumplimiento de la obligación de información por parte de las AFP

Las administradoras de fondos de pensiones desconocieron la obligación que tenían a su cargo y se limitaron a aceptar mi traslado sin realizar el mínimo estudio sobre mi situación pensional.

Muestra de ello es que de haberseme brindado una asesoría integral se me hubiera puesto en conocimiento que si realizaba el referido traslado al RAIS, y me mantenía en este régimen, mi monto pensional disminuiría considerablemente. De acuerdo con las reglas de la sana crítica, considero de manera respetuosa que cualquier persona, incluso sin nivel de formación alguno, se abstendría de trasladarse de régimen pensional si se le informara que con ello su ingreso mensual disminuiría sustancialmente.

Se evidencia, entonces, que las administradoras de fondos de pensiones hicieron caso omiso de las obligaciones que legal y jurisprudencialmente se les han establecido, aun cuando se trataba de un cambio de régimen pensional, supuesto en el cual la asesoría que me debieron prestar tendría que haber trascendido al simple deber de información.

2. INEFICACIA DEL TRASLADO COMO CONSECUENCIA JURÍDICA DE LA FALTA DE INFORMACIÓN BRINDADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES AL REALIZAR EL TRASLADO

Como ya se ha dejado claro, las administradoras de fondos de pensiones tienen a su cargo la obligación de brindar una información veraz y completa a los usuarios del sistema, de manera tal que estos puedan escoger de forma libre el fondo de pensiones que más se ajuste a sus intereses. En efecto, debe ser claro que la prerrogativa de libertad de escogencia del régimen de pensional de la que son acreedores los afiliados al sistema solo puede entenderse satisfecha si medió una asesoría integral de la administradora del fondo de pensiones:

[L]a libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.

[L]as entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, **garanticen que existió una decisión informada**, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.² (Negrillas fuera del texto)

De lo transcrito se colige que el consentimiento y la libertad del usuario que pretende realizar un traslado de régimen pensional se encuentran determinados por la existencia de la información suficiente que debe brindarse por las administradoras de pensiones. Así las cosas, de no haberse cumplido el deber de información por parte de estas entidades, no puede entenderse que el usuario realizó un traslado con su libre

² Ídem.

consentimiento: “Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.”³

De este modo, se hace manifiesto que cuando se presenta un traslado sin que la persona cuente con una asesoría adecuada, y dicho traslado le reporta consecuencias negativas que no fueron puestas en su conocimiento, aun cuando se estaba en la obligación de hacerlo, debe considerarse que esta persona fue inducida a error y que por tanto su consentimiento estuvo viciado.

2.1. Caso concreto: Ineficacia del traslado del RPM al RAIS

Realicé el traslado del RMP, administrado por Colpensiones, al RAIS con **COLFONDOS**, sin que se me brindara una asesoría completa e integral acerca de las consecuencias de realizar dichos traslados. En este orden de ideas, aun cuando tenían la obligación de hacerlo antes de cada traslado, las administradoras de fondos de pensiones no realizaron una proyección del monto pensional del que sería beneficiaria en cada uno de los regímenes y la afectación real que se generaría en un régimen u otro a los valores asociados a mi ingreso pensional.

Las administradoras de fondos de pensiones omitieron poner en mi conocimiento una información que pudo haber cambiado mi intención de trasladarme de régimen, como lo era que al trasladarme al RAIS, y al mantenerme en este régimen, mi monto pensional disminuiría considerablemente.

En este punto debe ponerse de presente que las administradoras de fondos de pensiones contaban con la experticia y los medios idóneos para advertir tal situación, contrario a lo que era predicable de mí como usuaria, que me encontraba a merced de los consejos y la información que las administradoras decidieran brindarme.

3. INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS

De conformidad con lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL 373/2021 M.P. Clara Cecilia Dueñas, reiterada en múltiples oportunidades, solicito a **COLFONDOS**, se sirva reconocerme la indemnización plena de perjuicios por los daños que me ha ocasionado como consecuencia de la indebida asesoría y omisión de información en la que incurrió al momento de trasladarme al RAIS proveniente de Colpensiones.

El daño, se puede evidenciar desde que adquirí el status jurídico de persona pensionada, haciendo un comparativo entre la mesada que estoy recibiendo en el RAIS y la que hubiera podido recibir en Colpensiones.

Así, la diferencia entre las pensiones en ambos regímenes se refleja en una suma mensual de **\$1.747.855**, la cual he dejado de recibir hasta ahora, y dejaré de recibir a futuro hasta mi expectativa de vida probable.

Liquidación indemnización plena de perjuicios	
Lucro cesante consolidado	\$ 52.435.650
Lucro cesante futuro	\$ 396.763.085
TOTAL	\$ 449.198.735

³ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 22 de noviembre de 2011. Rad. No. 33083. M.P. Elisy Pilar Cuello Calderón.

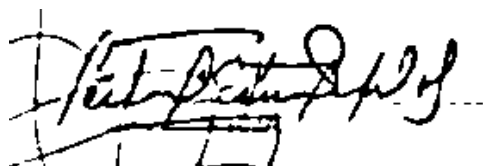
ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía
2. Historia laboral expedida por **COLFONDOS**.
3. Reconocimiento de pensión por parte de **COLFONDOS**.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 4B #58-76, en la ciudad de Santiago de Cali D. E. Teléfono Móvil: 313-504-3542. Correo electrónico: jpcanoabogados@gmail.com con copia a alexandrita9206@hotmail.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Enrique Perdomo Vidarte', written over a faint grid pattern.

JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE
C. C. 16.653.103

Señor:

JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE

jpcanoabogados@gmail.com

alexandrita9206@hotmail.com

Carrera 4B # 58-76

Cali Valle del Cauca

Radicado: Derecho de Petición - 0001875192

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos solicita ineficacia de traslado e indemnización de perjuicios, procedemos a dar respuesta a su petición, así:

1. Respecto a su solicitud de nulidad de afiliación, le informamos que no es procedente acceder favorablemente a ésta, toda vez que, usted suscribió afiliación a nuestro fondo de pensiones obligatorias registrando efectividad el día 01 de agosto de 1996 y de acuerdo con el Capítulo I, Artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994, la misma no presento retracto a esta vinculación:
 - a. **Solicitudes de retracto.** *El trabajador tiene el derecho a retractarse de su decisión manifestando su voluntad por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya efectuado la correspondiente selección, según lo prevé el artículo 3o. del decreto 1161 de 1994. Dicha solicitud de retracto tendrá validez siempre y cuando sea radicada en la entidad a la cual se desea trasladar el afiliado, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriormente citados, sin perjuicio de que esta solicitud se envíe mediante correo certificado dentro del mismo plazo.*
2. En cuanto al traslado de régimen, debemos dar cumplimiento de la normatividad legal vigente del artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993, que menciona la posibilidad de traslado de régimen cuando le faltaren diez (10) años o más para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez o que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1º de abril de 1994, o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientos cincuenta (750) semanas.

En virtud de lo anterior, no puede ser beneficiario del traslado por el régimen de transición, dado que no cumple con el requisito 11.3.1., ya que según la consulta de la historia laboral reportada en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Publico a través de su página interactiva no reporta las 750 semanas de cotización que se requieren y para su caso en particular ya le fue definida una prestación pensional, de acuerdo con su solicitud radicada de manera voluntaria y la cual se reconoció bajo el oficio que anexamos en adjunto 0001875192-1.
3. Por lo anterior, no es procedente el traslado de aportes a la administradora colombiana de pensiones Colpensiones, puesto que actualmente se encuentra pensionado por nuestra administradora de acuerdo con las leyes establecidas en el sistema general de pensiones del momento.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pcabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

4. Al no ser procedente la ineficacia de afiliación, no aplica el traslado de aportes a la administradora colombiana de pensiones Colpensiones.
5. Es importante mencionar que en la vinculación fue brindada la respectiva información, directamente en el momento del contacto con nuestros asesores comerciales quienes explican las diferencias existentes entre el Régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), no obstante, esta información también se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.colfondos.com.co. Con ello, tuvo una asesoría con el ejecutivo previamente y como resultado firmó la solicitud de traslado, por lo tanto, se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido y se anexa en esta comunicación bajo adjunto 0001875192-2.

Por lo anterior, no corresponde el pago de indemnización por perjuicios, puesto que la vinculación fue de manera voluntaria.

Solicitud de documentación.

1. Respecto a la proyección pensional en el Régimen de Prima Media (RPM), le informamos que no es posible realizarla, dado que esto es competencia de la administradora colombiana de pensiones Colpensiones y no de Colfondos S.A.
2. Si bien actualmente se encuentra pensionado con nuestra administradora y contamos con los datos, la proyección en el Régimen de Prima Media (RPM) debe ser realizada por la entidad que administra dicho régimen y como se informó anteriormente, es de competencia de Colpensiones.
3. En cuanto al caso puntual que usted nos cita, donde solicita información exacta acerca de las asesorías y plan pensional recibido por parte del asesor comercial de Colfondos al momento de su afiliación, le comunicamos que dicha información para la época se suministraba de manera verbal, directamente en la interacción que se realizaba entre el cliente y el asesor comercial, por lo que no contamos con soporte físico de la asesoría brindada, y que este firmado por usted, siendo el único soporte el formulario de afiliación mediante el cual manifestó aceptar, conocer y comprender las ventajas y desventajas del traslado de régimen al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación No. 641883 el 07 de junio de 1996.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, que indica:

"...Diligenciamiento de la selección y vinculación. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar..."

4. Ahora bien, confirmamos que el señor Juan Fernando Basto Balcázar fue quien brindó la asesoría al momento de efectuar el traslado de régimen.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Y con relación a la copia de la hoja de vida le indicamos que, esta información es de uso interno de la compañía y no está disponible a terceros. No obstante, Colfondos en calidad de empleador realiza las respectivas pruebas y capacitaciones a fin de seleccionar las personas aptas e idóneas.

5. Por otra parte, con base en las re-asesorías, estamos en la obligación de aclararle que esta administradora de pensiones ha definido que ese tipo de asesorías se brinden a petición del interesado, por lo que le confirmo que no se registra en nuestro sistema de información que usted nos haya requerido con anterioridad solicitando recibir este tipo de asesorías.

Sin embargo y de manera que nuestros afiliados e interesados en general puedan tener acceso a la información sobre la diferencia entre regímenes, y demás aspectos que connotan esta importante asesoría, Colfondos S.A., tiene disponible en su portal de internet www.colfondos.com.co toda la información necesaria, la cual puede ser consultada por usted o cualquiera de nuestros afiliados, en el momento que lo deseen.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción Canal PQR's, comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 8000 510 000 o ingresando a través de nuestro WhatsApp +57 310 300 28 88.

Cordialmente,

Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.
Dirección de Servicio al Cliente

Elaboró: JAMA- Servicio al Cliente

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**NOMBRES:**
JUAN PABLO
APELLIDOS:
CANO GARCIA
Juan Pablo C.

**PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
Jorge Luis Trujillo Alfaro
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI
CEDULA
1143864691

FECHA DE GRADO
14/12/2021
FECHA DE EXPEDICIÓN
24/02/2022

CONSEJO SECCIONAL
VALLE
TARJETA N°
378998

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1974
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

1107640191